GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

EDOMÉX DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

AGOSTO 2020

INDICE

GLOSARIO

INTRODUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN

OBJETIVO GENERAL

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

CAPÍTULO I: PERSONAS LGBTTTIQ+

I.I Conceptos básicos sobre orientación sexual, identidad o expresión de género

I.II Discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género

I.III Delitos de alto impacto contra Personas LGBTTTIQ+

I.IV Contexto nacional y estatal de las personas LGBTTTIQ+

CAPÍTULO II: MARCO NORMATIVO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

II.I Marco normativo internacional

II.II Marco normativo nacional

II.III Marco normativo estatal

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

III.I Principios básicos en la atención de víctimas de delitos por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género

III.II Enfoques rectores del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

III.II.I Enfoque diferencial y especializado

III.II.II Enfoque transformador

III.II.III Enfoque basado en Derechos Humanos

III.II.IV Perspectiva de género

III.II.V Interés Superior de la niñez

III.II.VI Interseccionalidad

III.III Derechos de las víctimas del delito

CAPÍTULO IV: LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO

IV.I Ayuda Inmediata

IV.II Medidas de asistencia

IV.III Medidas de atención

IV.IV Reparación integral del daño

CAPÍTULO V: EJES TRANSVERSALES DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

V.I Capacitación al personal

V.I.I Capacitación y sensibilización dirigido al personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

V.II Canalización Interinstitucional e intersectorial

V.II.I Lineamientos de aplicación para la Canalización Interinstitucional

V.III Canalización Intersectorial

V.III.I Lineamientos para la aplicación de la Canalización Intersectorial

V.IV Evaluación de Satisfacción y Calidad Interna

V.IV.I Informes Internos de las Unidades de Atención y Primer Contacto

V.IV.II Evaluación externa

FUENTES CONSULTADAS

ANEXOS

GLOSARIO

ATENCIÓN INTEGRAL. - La atención integral, es un enfoque por el cual se otorga la debida atención a las necesidades multidisciplinarias que permitan restituir la afectación por la cual, la víctima del delito o de violación a Derechos Humanos, ha sufrido por condiciones estructuralmente sociales basadas en el abuso de poder y uso de cualquier forma de violencias basadas en las condiciones de género.

BUENA FE: No debe criminalizarse o responsabilizar a las víctimas por su situación y deben brindarle los servicios que requieran, respetando el ejercicio efectivo de sus derechos.

CEAVEM.-Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

DEBIDA DILIGENCIA: Son las actuaciones realizadas por cada una de las autoridades y que son necesarias dentro de un tiempo razonable, eliminando los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la Ley.

DERECHOS HUMANOS: Todas las prerrogativas que tienen las personas basadas en la dignidad humana y que el Estado tiene la obligación de garantizar con efectividad.

DIGNIDAD: Valor, que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades.

DISCRIMINACIÓN. - Son los actos que implican una diferencia de trato que trae como resultado afectaciones y menoscabos a los derechos humanos de las personas.

LGBTTTIQ+. - Personas lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, travestis, transgénero, intersexuales, queer y demás orientaciones sexuales no hetereonormativas y/o sexualmente diversas.

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD: Es la garantía a través de la cual, la información que es suministrada en diferentes procesos por parte del personal de instituciones públicas deberá ser protegida y bajo la responsabilidad de los estatutos legales vigentes sobre la protección de identidad e información de las víctimas.

PRINCIPIO DE IGUALDAD, NO DISCRIMINACIÓN Y MEDIDAS AFIRMATIVAS: Este principio deberá considerar las necesidades y obstáculos particulares a los que se enfrentan las personas LGBTTTIQ+, debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, y los efectos diferenciales de cada situación.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO. - Es un mecanismo que busca resarcir el daño causado por las acciones u omisiones del Estado, las cuales afectaron directamente los bienes jurídicos de la persona, y cuyo resultado se ve reflejado de manera negativa en la integridad física, moral y psíquica de la víctima.

TRATO DIFERENCIADO: Se refiere a las medidas de atención, asistencia y reparación que se adopten a las afectaciones específicas de la víctima.

INTRODUCCIÓN

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, es una institución que brinda atención multidisciplinaria a las personas mexiquenses que han sufrido una afectación física, psicológica, material o cualquiera que haya trasgredido sus bienes jurídicos a consecuencia de la comisión de un delito o de violación a Derechos Humanos. En este sentido tiene como finalidad, proteger los derechos de las víctimas, a través de mecanismos diferenciados y especializados, con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género, que brinden protección y certeza a las víctimas y sus familiares, a fin de asegurar su acceso a la justicia y a la reparación integral del daño.

Por lo anterior, y con fundamento en lo establecido en los artículos 42, Fracción V, XVIII, XXI y el artículo 47, de la Ley de Víctimas del Estado de México, esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, con el objetivo de garantizar con efectividad los Derechos Humanos de las personas en calidad de víctimas del delito o de violación a Derechos Humanos, presenta el Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito, que tiene por sustento lo siguiente:

El 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en ella se declara que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin embargo, avanzamos hasta 2011 y el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, expresa su grave preocupación ante los actos de violencia y discriminación cometidos por razón de orientación sexual e identidad de género. En todo el mundo, las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, todavía sufren discriminación y actos de violencia brutal, tortura, secuestros, incluso asesinatos. En 76 países, las relaciones de personas del mismo sexo, están tipificadas como delito, sin el respeto alguno de los derechos básicos[1].

En nuestro país, existe un compromiso por la defensa y promoción de los Derechos Humanos. En 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue reformada, a fin de reforzar la idea de la dignidad humana, y en su artículo 1º se establece lo siguiente:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, […]. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.” (CPEUM, 2011).

Por lo anterior, y dada la situación que todavía prevalece respecto a garantizar los Derechos Humanos, principalmente de aquellos grupos de la sociedad, que por cuestiones de discriminación estructural, se han visto trasgredidos, como es el caso que las personas LGBTTTIQ+(lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales y queer), se estima necesario la creación de instrumentos normativos que permitan con efectividad, garantizar los Derechos Humanos de estos sectores de la población.

A efectos de este Protocolo, utilizaremos el término “personas LGBTTTIQ+”, para referirnos a las personas cuyas orientaciones sexuales o identidades de género, son divergentes a las estipuladas socialmente, por lo que esta definición, abarcará a toda persona única en sí misma, que exprese su identidad y orientación sexual y de género de manera única, sin responder a las estipulaciones morales y cuya personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad” (Principios de Yogyakarta, 2007; 12).

[1] La historia de los derechos LGBT en las Naciones Unidas (2013). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=TBpuUpwGDfk&feature=emb_title

Es importante mencionar que, en sentido estricto, la diversidad sexual, hace referencia a todas las posibilidades que tienen todas las personas de vivir su sexualidad, ya sea asumiendo o expresándola (lo que incluye a las personas con una orientación sexual heterosexual y a las personas cisgénero). Es decir, en la diversidad sexual cabemos todas las personas, sin embargo, para efectos prácticos del presente Protocolo, nos referiremos a diversidad sexual, como a todas aquellas personas gays, lesbianas, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis, intersexuales, y cualquier otra orientación, preferencia e identidad de género no predominante, es decir personas LGBTTTIQ+.

Cuando hablamos de las personas LGBTTTIQ+, nos referimos a todas aquellas personas que no se ajustan a la heteronormatividad, y es justo esta situación la que puede colocar en situación de vulnerabilidad frente a diferentes delitos a este sector de la población, como por ejemplo la discriminación y cómo ésta restringe el ejercicio de sus Derechos Humanos. (Principios de Yogyakarta, 2007; 12).

En este sentido, es importante visibilizar que las personas LGBTTTIQ+ enfrentan violencias como consecuencia de la discriminación estructural, las cuales las colocan en constante riesgo y vulnerabilidad frente al ejercicio de su libertad y experiencias de vida.

"En el período de 2012 al 2018, 473 personas fueron asesinadas en México por motivos relacionados a su orientación sexual o a la identidad y expresión de género. Lo que significa que en México, 79 personas LGBTTTIQ+, son asesinadas al año en nuestro país…las mujeres trans o personas trans con expresión femenina son las más expuestas a sufrir actos de violencia homicida, ya que fueron las víctimas más numerosas con 261 transfeminicidios, lo que representa 55% del total, seguidas por los hombres gay/homosexuales con 192 casos representando el 40% del total" (Brito, 2019).

Por ello, México, en el 2003, se emitió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual plasma y brindar una efectiva protección al mencionado derecho en apego a los instrumentos internacionales en la materia, ratificados por el Estado Mexicano.

A nivel federal, otros esfuerzos han venido a abonar en el tema, a fin de prevenir cualquier tipo de discriminación, incluidos aquellos por orientación sexual e identidad de género, tal es el caso, de la Ley de General Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el año 2007,en la cual también se hace referencia a la no discriminación por preferencia sexual; también se encuentra el "*Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género",* emitido en el año 2015 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y más recientemente, en el año 2018, la emisión del "*Protocolo de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País en casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género"*, adoptado por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Además, de la normativa ya citada, diversas dependencias, desde su competencia, han creado Protocolo s para garantizar a las personas LGBTTTIQ+, el goce de sus derechos, tal es el caso del "*Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero e Intersexual y Guías de Atención Específicas*" emitido por la Secretaria de Salud en el año 2017; el "*Protocolo de actuación de la policía federal para los casos que involucren a personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e Intersexuales*" emitido por la Secretaria de Gobernación en el año 2018 y el "*Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana*" emitido por el INE en el mismo año.

En el ámbito estatal el Gobierno del Estado de México promulgó la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en los años 2007 y 2008, respectivamente.

En este sentido, y con base en lo establecido en los artículos, 42, fracc. XVII, y 46, de la Ley de Víctimas del Estado de México, a fin de garantizar los Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+, se presenta el presente Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, cuyo objetivo es el de garantizar los Derechos Humanos, de este sector de la población, principalmente el referente a al acceso a la justicia.

JUSTIFICACIÓN

Cuando nace una persona, la estructura social complementa la identidad de la misma a través de factores secundarios denominados etiquetas culturales que deberá cumplir desde el nacimiento, las cuales estarán basadas en la apariencia física de sus genitales (sexo asignado al nacer), así las personas aprenden a identificarse con uno de los dos géneros, mismos que regularmente aparecen en todas las sociedades humanas en diferentes épocas, a saber, el masculino y el femenino, los cuales se muestran como únicas posibilidades de existencia del ser. Sin embargo, cuando estas disposiciones no son adoptadas por las personas, recae en ellas una serie de estigmas y

discriminación que afectan su calidad de vida, y los y las coloca frente a una situación de vulnerabilidad frente a diversas situaciones que pueden atentar contra su integridad física y psicológica.

Dicha discriminación, ha sido visibilizada por lo que, la creación de mecanismos normativos que garanticen el pleno ejercicio de sus derechos humanos a las personas LGBTTTIQ+, libres de perjuicios y estigmatización, además de necesaria, se estima imprescindible para la consolidación de una sociedad justa y más igualitaria.

Con base en lo anterior, el Gobierno del Estado de México a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, enfatizando el compromiso para garantizar con efectividad el respeto y el pleno ejercicio de libertades y derechos de las y los mexiquenses, lleva a cabo el "*Protocolo de Atención Integral para Personas LGBTTTIQ+, en calidad de Víctimas u Ofendidos del Delito*" , como medida necesaria para garantizar y salvaguardar los derechos de quienes han sufrido un menoscabo o afectación directa o indirecta como consecuencia de un delito por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género. Dicho Protocolo, incorpora un enfoque diferencial y especializado, que tiene como objetivo combatir la discriminación y garantizar el acceso a la justicia de este sector de la población.

OBJETIVO GENERAL

Establecer criterios técnicos que sirvan de apoyo y orientación para el personal de Primer Contacto y titulares de las diferentes Áreas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que brindan atención multidisciplinaria a las víctimas directas e indirectas, con la finalidad de proporcionar una atención de calidad, libre de estigma y discriminación hacia las personas LGBTTTIQ+.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Otorgar máxima protección a las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito o de violación a Derechos Humanos, a través de una atención multidisciplinaria de calidad, libre de estigma y discriminación.

2. Establecer líneas de acción claras, adecuadas, diferenciales y con enfoque de Derechos Humanos por parte de las personas servidoras públicas que brindan asistencia y atención a víctimas directas o indirectas del delito o de violación a Derechos Humanos, a fin de eliminar cualquier discriminación de las cuales pudieran ser objeto derivado de su orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición, que puedan colocarlos en una situación de vulnerabilidad.

3. Fomentar la cultura de respeto, igualdad y no discriminación por orientación sexual y/o identidad de género entre las personas servidoras públicas encargadas de llevar a cabo la atención a víctimas directas e indirectas, a través de la capacitación constante en materia de Género y Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+.

4. Fomentar la cultura de respeto, igualdad y no discriminación por orientación sexual y/o identidad de género entre las y los servidores públicos encargados de llevar a cabo la atención a víctimas directas e indirectas, a través de la capacitación constante en materia de Género y Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+.

5. Coadyuvar en el acceso efectivo a la justicia, en especial para aquellos grupos de la población que se encuentren en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las personas LGBTTTIQ+.

6. Establecer lazos de colaboración con instituciones públicas y de la sociedad civil en materia de capacitación y sensibilización, a fin de fortalecer la atención a personas LGBTTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito o de violación a Derechos Humanos.

METODOLOGÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO

Para la elaboración del presente Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (en adelante CEAVEM), se basó en una metodología cualitativa.

"En sentido amplio, pude definirse la metodología cualitativa como la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable" (Quecedo y Castaño, 2003).

Una vez determinado esto, se procedió a determinar las acciones que llevarían al mejor resultado, por lo tanto, el trabajo se dividió en dos vertientes para su construcción.

La primera fue llevar a cabo una revisión documental, con la finalidad de identificar las principales fuentes que contienen información respecto al tema de derechos, atención, asistencia y reparación a personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas de algún delito.

Una vez realizado esto, se seleccionó bibliografía, tal como libros, artículos, informes, encuestas, revistas y cartillas, que contienen información especializada en el tema de los derechos, atención, asistencia y reparación de las personas LGBTTTIQ+, con la intención de desarrollar un marco conceptual.

Además de ello, se tomó en cuenta los documentos legales que existen a nivel nacional e intencional con respecto a la procuración de justicia en casos que involucran a personas LGBTTTIQ+, como leyes, reglamentos y manuales de atención, con la finalidad de establecer una pauta de actuación para las personas servidoras públicas, de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que prestan atención de primer contacto.

Finalmente, se consultaron reportes de ONG´s y de diferentes instancias de gobierno, cuya información estadística y documental sobre la situación de las personas LGBTTTIQ+, ayudo para contextualizar la situación de violencia que experimentan las personas LGBTTTIQ+, a nivel nacional.

En una segunda instancia, se llevó a cabo la aplicación del “Diagnóstico para la elaboración del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito”, con el personal de primer contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para poder llevar a cabo una comprensión y desarrollo de conceptos “partiendo de pautas de los datos, y no recogiendo datos para evaluar hipótesis o teorías preconcebidas”. (Quecedo y Castaño, 2003).

Este diagnóstico, en su segunda vertiente, recupera y analiza las ideas y percepciones del personal de la CEAVEM, respecto a las personas LGBTTTIQ+, y fundamenta la realización del presente Protocolo, ya que, a partir de este análisis, se convierte en un mecanismo de diagnóstico de la situación. La intensión de la aplicación del diagnóstico fue, que una vez que se tuvieran los resultados, fuera a través de la capacitación y sensibilización que se pudiera trabajar en mejorar y reforzar las acciones de atención que las personas servidoras públicas de primer contacto de la CEAVEM llevan a cabo, a través de una atención de calidad y libre de discriminación.

El Diagnóstico para la elaboración del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito, se conforma de la siguiente forma:

1. El diagnóstico se compone de treinta y cinco reactivos, diseñados y formulados por un equipo multidisciplinario, a través de diversas reuniones de trabajo para su aplicación entre las servidoras y servidores públicos que integra la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México (CEAVEM).

2. Se seleccionó el mecanismo oportuno para la aplicación del cuestionario, resultando factible su desarrollo mediante el uso de la plataforma Google Drive, y se realiza la convocatoria de participación a personal adscrito a las áreas de primer contacto.

Como resultado se obtuvo una muestra de participación de 131 encuestas realizadas en las unidades de primer contacto (Unidad de trabajo social, Unidad de atención psicosocial y Defensoría) obteniendo que el 66% de participación fue de mujeres (servidoras públicas) y el 34% fue la participación de hombres (servidores públicos) adscritos a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

La estructura del cuestionario se integra de la siguiente manera.

1. Identificar características de la muestra, correspondiente a la edad y grado académico de las servidoras y servidores públicos de las principales áreas de atención.
2. Detectar los conocimientos básicos acerca del sistema sexo - género, como fundamento inicial de la formación y perfil de las servidoras y servidores públicos de la CEAVEM.
3. Sobre la aplicación y reconocimiento de la igualdad, equidad y perspectiva de género.
4. Sobre los conocimientos básicos de rol, estereotipo, orientación sexual e identidad de género.
5. Del conocimiento y referencia de las identidades de género y diversidad sexual.
6. Acerca de la estructura social basada en el sistema patriarcal, de la diversidad sexual del trabajo y la desigualdad de género.
7. De la discriminación positiva, uso de lenguaje incluyente y empoderamiento y violencia contra las mujeres.
8. Del contexto geográfico acerca de Violencia e Igualdad.
9. Del reconocimiento de las personas sexualmente diversas.
10. De la igualdad en goce de Derechos e importancia de la institucionalización de valores.
11. De la adopción entre personas sexualmente diversas, matrimonio igualitario y espacios compartidos.
12. De la seguridad social, del peligro de niños, niñas y adolescentes en familias de personas sexualmente diversas.
13. Del enfoque de expresión colectiva y relación social con personas sexualmente diversas.
14. De la educación y formación sexual en niños, niñas y adolescentes.

Como resultado de las interrogativas que se obtuvo de la muestra, a través del cuestionario se permitió detectar factores de fortaleza, de oportunidad de mejora, y de desarrollo profesional para mejorar la calidad de los procesos e intervenciones facultativas competentes de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Realizar la aplicación de dicha medida de actuación para profundizar en la elaboración del presente Protocolo de Atención Integral a las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito, promueve la importancia de las actividades que el personal de las unidades de atención y primer contacto practican en sus actividades cotidianas desde su área de profesionalización, para que a partir de los resultados se generen las estrategias, programas y mecanismos factibles de capacitación y mejora del desempeño en la atención y asistencia de las víctimas directas e indirectas de las que tiene registro la CEAVEM.

El diagnóstico fue realizado con las herramientas necesarias y participación colaborativa del personal adscrito a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México y para efectos del desarrollo del Protocolo se consideraron las bases siguientes.

1. Consulta de conocimiento, apreciación y atención a personas de diversidad sexual por parte del personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
2. Consulta normativa de disposiciones legales internacionales, nacionales y estatales vigentes.
3. Cartilla de Derechos sobre personas de la diversidad sexual con términos y nociones básicas de reconocimiento de las comunidades.
4. Documentales de casos por violencia y violaciones a casos en Derechos Humanos de personas de la diversidad sexual
5. Las recomendaciones y propuestas del Comité de Diversidad Sexual de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México

CAPÍTULO I: PERSONAS LGBTTTIQ+

I.I Conceptos básicos sobre orientación sexual, identidad o expresión de género

En la siguiente sección se enunciarán, los términos que servirán como referencia conceptual para incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos a este Protocolo. Dicha terminología está basada en el Glosario de la diversidad sexual de género y características sexuales de la Comisión Nacional para Prevenir la Discriminación[2], en la Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por orientación Sexual o Expresión de Género[3], en el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual[4] y en el Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, México[5], con la finalidad de brindar herramientas conceptuales a las y los servidores públicos, para la atención de las personas LGBTTTIQ+, en calidad de víctimas directas e indirectas del delito.

1. Asexual: Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación. (CONAPRED; 2016)

2. Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en una o varias ocasiones. (CONAVIM, 2016)

3. Bifobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo. Puede derivar en otras formas de violencia como los crímenes de odio por bifobia, aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado. Supone, además, que todas las personas deben limitar su atracción afectiva y sexual a las mujeres o a los hombres exclusivamente, esto es, a uno solo de los géneros, y si no lo hacen así se les considera “en transición”, como inestables o indecisas.(CONAPRED; 2016)

4. Binarismo de género: Se refiere a los modelos sociales dominantes en la cultura occidental que sostienen que el género y el sexo se limitan a sólo dos categorías; hombres (biológicamente: machos de la especie

[2] CONAPRED (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

[3] CEAV. (2015). “Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por orientación Sexual o Expresión de Género”. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131259/cartilla_LGBTTTI-baja.pdf

[4] CONAVIM (2016). “Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual”. México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/165357/Protocolo _para_la_prevenci_n__atenci_n_y_sanci_n_del_hostigamiento_sexual_y_el_acoso_sexual.pdf

[5] Procuraduría General de la República (2017). Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, México, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo _LGBTI_.pdf

humana) y mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), excluyendo a personas que no necesariamente se auto identifiquen dentro de estas dos categorías. Sobre estos juicios de valor sobre lo que "deberían ser mujeres y hombres, se sustenta la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas. (PGR; 2017)

5. Bisexualidad: Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente e igual al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro. (CONAPRED; 2016).

6. Características sexuales: se entiende a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas. (CONAPRED; 2016)

7. Cisgénero: Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo cis proviene del latín "de este lado" o "correspondiente a" y es el antónimo del prefijo trans, que significa "del otro lado". (CONAPRED; 2016)

8. Crímenes de Odio: Acto doloso[6] que tiene consecuencias graves en la vida, integridad y libertad personal, cuya intención es causar daños graves o la muerte de la víctima, con base en la agresión, el rechazo, la intolerancia, el desprecio, el odio y/o la discriminación hacia un grupo en situación de vulnerabilidad, como lo es la población LGBTTTIQ+. (CEAV; 2015)

9. Derecho a la identidad de género: Es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad, considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas. (CONAPRED; 2016)

10. Derecho al libre desarrollo de la personalidad: Derecho personalísimo, que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con su proyecto de vida, que entre otros aspectos incluye la forma en cómo se relaciona sexual y afectivamente con las demás personas. La orientación sexual y la identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. (CONAPRED; 2016)

11. Derechos Humanos: Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes. Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

12. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos. (CNDH; 2017)

13. Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción u orientación que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo. (CONAPRED; 2016)

[6] Es importante mencionar, que en los casos en los que los actos dolosos sean cometidos por el Estado, éstos serán considerados crímenes de lesa humanidad.

14. Diversidad sexual y de género: Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, orientación u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas. (CONAPRED; 2016)

15. Estereotipo: Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales. (CONAPRED; 2016)

16. Estigma: Es la desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad de las mismas, que se considera inferior, anormal o diferente, en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido. (CONAPRED; 2016)

17. Expresión de género: Es la manifestación del género de la persona, puede incluir la forma de hablar, manierismos, modo de vestir, comportamiento personal, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otros aspectos. Constituye las expresiones del género que vive cada persona, ya sea impuesto, aceptado o asumido. (CONAPRED; 2016)

18. Gay: Hombre que se siente atraído, erótico-afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular. (CONAPRED; 2016)

19. Género: Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse. (CONAPRED; 2016)

20. Heteronormatividad: El hecho de que las instituciones, estructuras de comprensión y orientaciones prácticas, hagan pensar que la sexualidad organizada de una manera exclusivamente heterosexual sea la única coherente y por tanto privilegiada. (CEAV; 2015)

21. Heterosexualidad: Se refiere a aquellas personas que sienten atracción sexual por personas de sexo distinto al suyo. (CONAPRED; 2016)

22. Homofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación homosexual, o que son percibidas como tales. También deriva en otras formas de violencia como la privación de la vida y el delito de homicidio, que puede ser tipificado como crimen de odio por homofobia. Su uso se ha extendido al rechazo hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en general; sin embargo, esto ha contribuido a invisibilizar las distintas formas de violencia que viven personas lesbianas, trans, bisexuales e intersexuales. (CONAPRED; 2016)

23. Homosexualidad: Se refiere a la atracción erótica-afectiva por personas de un mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. (CONAPRED; 2016)

24. Identidad de género: Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede o no corresponder con el sexo asignado al nacer, incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (CONAPRED; 2016)

25. Igualdad Sustantiva: Alude al comportamiento de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho y que se oponen al disfrute del derecho. Revela un carácter remedial, compensatorio, corrector y defensivo ante fenómenos históricos de segregación y marginación. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales. (CEAV; 2015)

26. Interpretación Pro Persona: Cuando se interpretan normas, se debe de estar siempre a favor de la persona y acudir invariablemente a la norma más amplia o a la interpretación. (CEAV; 2015)

27. Intersexfobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas. (CONAPRED; 2016)

28. Intersexualidad: Se refiere a aquellas personas que presentan conjuntamente caracteres sexuales masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad, es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos. La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones lo son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible. (CONAPRED; 2016)

29. Lesbiana: Mujer que se siente atraída erótico-afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a "homosexual", que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual. (CONAPRED; 2016)

30. Lesbofobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las mujeres lesbianas o que son percibidas como tales, hacia sus identidades sexuales o hacia las prácticas sociales identificadas como lésbicas. (CONAPRED; 2016)

31. LGBTTTIQ+: Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, travesti, transexual, transgénero, intersexuales queer o no binario. (CONAPRED; 2016).

32. Misandria: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia los hombres y, en general, hacia todo lo relacionado con lo masculino. (CONAPRED; 2016)

33. Misoginia: Odio, rechazo, aversión y desprecio hacia la mujer y, en general, hacia todo lo relacionado con lo femenino. (CONAPRED; 2016)

34. Muxhe: Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas y que es preexistente a las categorías modernas de homosexual, bisexual y trans, utilizadas en la actualidad. Arropa el término de hombre-femenino con identidad genérica femenina, dicha identidad genérica femenina se encuentra en las estructuras del yo interior y en el imaginario de la estructura social del contexto cultural particular zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca. (CONAPRED; 2016).

35. Orientación sexual: Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótico-afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. En general, la orientación sexual se descubre alrededor de los 10 años de edad. (CONAPRED; 2016)

36. Pansexualidad: Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella. (CONAPRED; 2016)

37. Perspectiva de Género: Concepto que se refiere a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de mujeres, las cuales pretenden justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género. (CEAV; 2015).

38. Preferencia Sexual: "Cuando se habla de diversidad sexual se hace referencia a las diversas formas de expresar la afectividad, el erotismo, el deseo y las prácticas amorosas, así como de asumir identidades y preferencias que no se limitan a lo que conocemos como heterosexualidad o a las relaciones de pareja entre hombres y mujeres, es decir, se refiere al universo de posibilidades de asumir y vivir la sexualidad. El término diversidad sexual cuestiona la idea de que hay una única manera de practicar la sexualidad (la predominante o heterosexual), hace visible la existencia de muchas formas de expresarla, y destaca que ninguna de ellas debe ser objeto o motivo de discriminación, mientras no se cometan delitos y se respete la integridad y los derechos de las personas". (CONAPRED, 2012; pág.11)

39. Prejuicio: Percepciones generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos. (CONAPRED; 2016)

40. Queer: Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso de las personas transexuales. Las personas queer usualmente no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a hombres y mujeres, por ejemplo, en casos como “todos” o “todas”, “nosotros” o “nosotras”, o profesiones u oficios (doctoras o doctores), entre otras situaciones; sino que demandan —en el caso del idioma español— que en dichas palabras, la última vocal (que hace referencia al género) se sustituya por las letras “e” o “x”, por ejemplo, “todes” o “todxs”, “nosotrxs”, “doctorxs”, etc. (CONAPRED; 2016)

41. Salud sexual Estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad. Requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia. Para que la salud sexual se logre, es necesario que los derechos sexuales de las personas se reconozcan y se garanticen. Requiere de un enfoque positivo y respetuoso de las distintas formas de expresión de la sexualidad y las relaciones sexuales, así como de la posibilidad de ejercer y disfrutar experiencias sexuales placenteras, seguras, dignas, libres de coerción, de discriminación y de violencia. (CONAPRED; 2016)

42. Sexo: Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente. (CONAPRED; 2016)

43. Sexo asignado al nacer: Construcción sociocultural mediante la cual se les asigna a las personas un sexo al nacer —denominándolas hombre o mujer, con base en la percepción que otras personas tienen sobre sus genitales. Dicha situación no impide que la persona adapte su anatomía al cuerpo que decida, en ejercicio de sus derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la identidad personal y a la identidad sexual, que la facultan a ser como individualmente quiere ser, de conformidad con sus caracteres físicos e internos, sus acciones, sus valores, ideas y gustos. (CONAPRED; 2016)

44. Sexualidad humana: La sexualidad es un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida y comprende el sexo, las identidades y los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción, la sexualidad se vive y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y roles, así como en relaciones interpersonales. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se viven o expresan siempre, la sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, legales, históricos, religiosos y espirituales. (CONAPRED; 2016)

45. Trans: Término utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, no binaras, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans, construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar. Existe la tendencia, dentro del movimiento de personas trans en el ámbito internacional, a eliminar el nombramiento de las divisiones que tradicionalmente se mencionaban a su interior, es decir, el uso de las tres letras “T”, por el carácter patologizante y las consecuencias discriminadoras que conlleva, hay mujeres y hombres trans, de manera semejante a como existen mujeres y hombres cis, con las implicaciones correspondientes de acceso al disfrute de derechos, igualdad de oportunidades y de trato por lo que hace a la construcción de género, social y culturalmente condicionada. (CONAPRED; 2016)

46. Transexual: Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica —hormonal, quirúrgica o ambas— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. (CONAPRED; 2016)

47. Transfobia: Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas, no reconocimiento de la identidad y/o expresión de género de la persona y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia las personas con identidades, expresiones y experiencias trans, o que son percibidas como tales. Puede derivar en violencia extrema como crímenes de odio, a los que se denomina transcidio en contra de mujeres u

hombres trans —aun cuando cabe aclarar que ese hecho delictivo todavía no se encuentra legalmente tipificado, en el caso específico de las mujeres trans, se habla de transfeminicidio, haciendo énfasis en su doble condición, de mujeres y de personas trans. (CONAPRED; 2016)

48. Transgénero: Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por modificar su apariencia a través de modificaciones externas que pueden incluir o no, una reasignación hormonal —sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos— para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social. (CONAPRED; 2016)

49. Travesti: Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos. (CONAPRED; 2016)

50. Violencia Sexual: Es cualquier acto de manifestación física o psicológica, que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima. (CEAV; 2015)

I.II Discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género

De acuerdo con la organización estadounidense Gay Lesbian Straight Education Network (GLSEN, 2014), las personas que se identifican como lesbianas, gays, bisexuales, transgénero o intersexuales, o que difieren a la heterosexualidad, corren más peligro de ser hostigados y se ser víctimas de violencia y discriminación por su orientación sexual o identidad de género.

“La violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento normal, se convierte en objetivo de violencia. Esta realidad se agudiza especialmente si se combina con actitudes discriminatorias por razón de la orientación sexual o cambios en la identidad de género.” (Relatora especial de la ONU, 2002).

La discriminación y violencia producida por la identidad o expresión de género se puede llevar a cabo en cualquier lugar dentro de los ámbitos públicos y privado, desde la calle, escuela, trabajo, o incluso en su propia casa, a manos de sus familiares. Es por eso que estas personas se encuentran en constante riesgo y vulnerabilidad frente al ejercicio de su libertad y acceso a una vida libre de violencia y como consecuencia se da el nulo goce de sus Derechos Humanos y acceso a la justicia.

I.III Delitos de alto impacto contra Personas LGBTTTIQ+

Los delitos de alto impacto contra Personas LGBTTTIQ+, son aquellos cometidos, en contra de este grupo de personas, y que son motivados por odio o discriminación, en razón a la orientación sexual y/o la identidad de género de la víctima. Suelen caracterizarse, por ser crímenes cometidos con altos niveles de violencia, crueldad y ensañamiento.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su informe anual 2019, se pronunció en contra de los actos de violencia contra las personas LGBTI en la región, e instó a los Estados a adoptar legislación contra los crímenes de odio o crímenes por prejuicio, a través de enmiendas a la legislación existente o a través de la emisión de nuevas leyes, con el fin de identificar, juzgar y sancionar la violencia por prejuicio contra las personas por su orientación sexual, identidad de género, y diversidad corporal.[7]

Por lo anterior, se juzga pertinente la visibilización de la violencia que experimentan las personas LGBTTTIQ+, y la necesidad imperiosa de adaptar la normatividad vigente, con esta realidad, a fin de reconocer los diferentes tipos de delitos, que en sí mismos constituyen un obstáculo para el ejercicio de los Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+, incluidos el acceso a la justicia y el derecho a la reparación del daño.

En un esfuerzo por reconocer los derechos de las personas LGBTTTIQ+, y visibilizar los actos de violencia que se ejercen en su contra, en el año 2019, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, emitió la Recomendación 02/2019 a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México (PGJ) por la falta de debida diligencia y de aplicación de la perspectiva de género y enfoque diferenciado en la investigación del asesinato de Paola Buenrostro. Esta Recomendación, es sumamente importante, ya que se reconoce por primera vez a nivel nacional, la figura de transfeminicidio[8].

---

[7] Informe sobre el Reconocimiento de los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans i Intersexual (LGBTI) en las Américas. (2019). Pág.90. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/126.asp

[8] Boletín informativo. (2019). Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2019/06/cdhdf-emite-larecomendacion-02-2019-primera-en-reconocer-el-transfeminicidio/

Hasta el momento solo 12 entidades en el país han reformado sus leyes en los últimos diez años para incluir tipos penales que agravan las penas cuando se comete homicidio calificado con odio por alguna razón de origen étnico, raza, género, edad o preferencias sexuales[9], el Estado de México, es uno de ellos.

Sin embargo, es importante mencionar los delitos de alto impacto contra Personas LGBTTTIQ+, a fin de señalar que las irregularidades en la investigación y el maltrato a las víctimas son formas de discriminación y violencia por parte del Estado, por lo que es necesario visibilizar, como forma de reivindicación de las víctimas.

Los delitos no tipificados en contra de las personas LGBTTTIQ+ son los siguientes:

Feminicidio Lesbofóbico: Es el asesinato de una mujer lesbiana motivado por el odio o rechazo del/la victimaria/o (o los/las victimarios/as) a la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima. (CEAV; 2015)

Homicidio Homofóbico: Es el asesinato de una persona homosexual, motivado por el odio o rechazo del / la victimario/a (los/as victimarios/as) a la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima. (CEAV; 2015)

Homicidio Bifóbico: Es el asesinato de una persona bisexual, motivado por el odio o rechazo del / la victimario/a (los/as victimarios/as) a la orientación sexual, identidad o expresión de género de la víctima. (CEAV; 2015)

Feminicidio Transfóbico o transfeminicidio: Es la privación de la vida de una persona transgénero o transexual, en la que el/la victimario/a (los/as victimarios/as), toma la condición o identidad de género de la víctima como motivo para realizar el hecho criminal, ya sea por odio o rechazo. (CEAV; 2015)

Violencia por prejuicio: La violencia por prejuicio es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado. Los crímenes por prejuicio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT y tiene un impacto simbólico. Incluso cuando este tipo de violencia es dirigido contra una persona o grupo de personas, se envía un fuerte mensaje social contra toda la comunidad LGBT. La CIDH considera que el concepto de violencia por prejuicio resulta útil para comprender que la violencia contra las personas LGBT es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las “nuestras”. (CIDH, 2015; 47)

I.IV Contexto nacional y estatal de las personas LGBTTTIQ+

Aunque en nuestro país ha habido un avance en relación con los derechos de las personas LGBTTTIQ+, aún existe un panorama de discriminación y violencia para este sector de la población. A nivel nacional se ha logrado el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo en algunas entidades federativas, pero la vulnerabilidad y las violaciones a sus Derechos Humanos siguen sucediendo.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS)[10] en el 2019, muestra un significativo avance sobre los valores y actitudes frente a la discriminación que la sociedad percibe para personas que forman parte de la diversidad sexual, en la que se muestra una apertura de aceptación, cerrando las brechas de estigma, prejuicio o creencia vinculada a las personas de la diversidad sexual.

De acuerdo a la Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018 (ENDOSIG)[11], encuesta dirigida a personas mayores de 16 años residentes en el territorio nacional que se auto identificaran con orientaciones sexuales o identidades y expresiones de género no normativas, y en la cual se dieron a conocer las opiniones, expresiones, prácticas y experiencias de discriminación, exclusión y violencia que enfrentan estas personas, se pudo observar que, más de mitad de la población LGBTTTIQ+ entrevistada se sintió discriminada por algún motivo, a una cuarta parte de estas personas le negaron injustificadamente algún derecho, una de cada dos personas no fue abierta sobre su orientación sexual y/o identidad de género en su último empleo y una tercera parte ha recibido tratos arbitrarios y discriminatorios por parte de la policía o personal del servicio público

.

Durante el periodo de 2012 a 2018, 473 personas LGBTTTIQ+ fueron asesinadas en México por motivos relacionados a la orientación sexual, identidad y expresión de género. Este tipo de asesinatos tienen rasgos que los caracterizan, estas características de violencia perpetrada en contra de las personas LGBTTTIQ+ son principalmente el ensañamiento con el que son cometidos los crímenes, puesto que los cuerpos manifiestan múltiples violencias a

[9] Las modificaciones mencionadas hacen referencia al concepto de preferencia sexual para referirse a la orientación o identidad sexual

[10] La ENADIS es elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en coordinación con el CONAPRED, y con el aval del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos

[11] La ENDOSIG es elaborada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y CONAPRED

las que fueron sometidas muchas de las víctimas antes de ser asesinadas o sus cuerpos ya sin vida, y estos patrones se dan en función de la identidad sexual y de género de las víctimas, la violencia sexual es también un rasgo característico de estos ataques.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en el 2019, destaca que la discriminación contra personas LGBTTTIQ+ es un problema de raíz en México, contextualizada en estereotipos sociales y culturales, prejuicios e información distorsionada o falsa. Luis Raúl González Pérez, Ombudsperson Nacional, mediante un mensaje videograbado en la presentación de la Encuesta sobre discriminación por motivos de orientación sexual e Identidad de género, subrayo que el flagelo contra las personas sexualmente diversas, parte del desconocimiento de la expresión de la sexualidad, emociones y afectos entre otros, como un tema sensible para ser visto desde la estadística.

Sin embargo, la discriminación contra las personas LGBTTTIQ+ en México sigue estando presente, claro ejemplo de ello, es que, en todo el país, sólo 19 entidades han logrado el reconocimiento del matrimonio entre parejas del mismo sexo, el Estado de México no es una de ellas.

De acuerdo con el Informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH), el Estado de México es la segunda entidad federativa con mayor número de asesinatos por homofobia**,** los cuales, al no estar tipificados, no existe castigo específico para quien comete estos actos, debido a que son catalogados como homicidios, invisibilizando con ello, el trasfondo de odio e intolerancia que conllevan estos delitos.

Las personas LGBTTTIQ+ del Estado de México, al igual que en gran parte del país, se enfrentan diariamente a situaciones de discriminación y violencia, dicha violencia y discriminación se encuentra en lugares en donde se supone deberían estar a salvo, tales como en sus hogares, en el trabajo, en los espacios públicos, la calle, escuelas; es decir, estas violencias suceden indistintamente tanto en el ámbito público como en el privado.

De acuerdo con lo antes mencionado se puede concluir que se deben reforzar los mecanismos legislativos existentes, para garantizar a las personas LGBTTTIQ+, una vida libre de violencia y libre de estigma, lo que a su vez coadyuvara a la construcción de una sociedad incluyente, libre de violencia y discriminación en contra de ellas.

CAPÍTULO II: MARCO NORMATIVO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD O EXPRESIÓN DE GÉNERO

El presente Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito, se fundamenta en las siguientes convenciones y tratados internacionales, nacionales y estatales de los que México es parte.

II.I Marco normativo internacional

- Declaración Universal sobre los Derechos Humanos.
- Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (ONU).
- Declaración sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o Degradantes.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” (OEA)
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. "Convención de Belem do Para" (OAS).
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e
- Intolerancia (A-69).
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (ONU) - Principios de Yogyakarta.
- Resolución de la OEA respecto a los Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género.
- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso de Átala Riffo y Niñas vs Chile.

- Resolución AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la Organización de los Estados Americanos.

II.II Marco normativo nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
- Ley General de Víctimas.
- Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Decreto por el que se declara Día Nacional de la Lucha contra la Homofobia, Lesbofobia, Transfobia y Bifobia, el 17 de mayo de cada año.
- Decreto por el que se declara el 19 de octubre de cada año como Día Nacional por la Igualdad y no Discriminación.
- Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País.
- Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las Personas Lésbico, Gay, Bisexual, Transexual, Travesti, Transgénero, e Intersexual y Guías de Atención Especificas.
- Código Penal Federal.

II.III Marco normativo estatal

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Víctimas del Estado de México
- Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de México.

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

La atención integral, es un enfoque por el cual se otorga la debida atención a las necesidades multidisciplinarias que permitan restituir la afectación por la cual, la víctima del delito o de violación a Derechos Humanos, ha sufrido por condiciones estructuralmente sociales basadas en el abuso de poder y uso de cualquier forma de violencias basadas en las condiciones de género.

La atención integral, será el mecanismo normativo por el que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México centraliza sus esfuerzos contemplados en la Ley Estatal de Víctimas, a través de los procedimientos, acciones y ejes rectores para proporcionar mediante las unidades de atención y primer contacto, la atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito o ante la posible violación a sus Derechos Humanos por razón de orientación, identidad o expresión de género, y será el medio para prevenir cualquier forma de revictimización e impulsará la recuperación de proyecto de vida de la víctima.

Los principios rectores del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, se constituyen con fundamento en el reconocimiento mismo de la protección Universal de los Derechos Humanos de las personas sin distinción alguna por orientación, identidad o expresión de género, teniendo en cuenta que es de carácter obligatorio su implementación con fundamento en las leyes aplicables y enfoque de Derechos Humanos, por lo que la omisión y cualquier otra forma que limite garantizar el acceso a la justicia y asistencia por parte de las personas servidoras públicas, será motivo de la aplicación de sanciones administrativas y/o jurídicas según corresponda de acuerdo en la normatividad en la materia.

III.I Principios básicos en la atención de víctimas de delitos por Orientación Sexual, Identidad o Expresión de Género.

La reforma constitucional realizada en el año 2011, es un parteaguas para la defensa, promoción y respeto de los Derechos Humanos, en este sentido, México reconoce la necesidad de garantizarlos y hacerlos efectivos para toda la población, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Siendo así, el Estado tendrá como obligación prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.

En apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, la Ley General de Víctimas y su Reglamento, la Ley de Víctimas del Estado de México y su Reglamento, así como demás

disposiciones internacionales, el presente Protocolo toman la importancia de reconocer las necesidades esenciales para la protección de los Derechos Universales de las personas LGBTTTIQ+, y se regirá bajo los siguientes principios:

Principio *Pro Persona*: Implica que la interpretación de las normas sea de conformidad en apego a la constitución y tratados internacionales para alcanzar un mayor respeto a la dignidad y favorecer el pleno goce de los Derechos Humanos de cualquier persona. Es decir, se aplicará la ley o norma que más beneficie a la víctima. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

Trato digno: La intervención por parte de las autoridades responsables de la protección a víctimas prevalecerá a través de una actitud de atención respetuosa, trato igualitario bajo las condiciones óptimas, y la procuración de la dignidad humana. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

De progresividad de Derechos Humanos: En atención a las normas vigentes sobre Derechos Humanos internacional, nacional y estatal se reconoce que las garantías individuales son progresivas, interdependientes, indivisibles, igualitarios y universales y en ningún momento la facultad de los órganos centralizados en la defensa y promoción de los Derechos Humanos intervendrán para retroceder o limitar el pleno goce de los mismos en un Estado de Derecho que tiene por obligación velar por su pleno cumplimiento en la sociedad. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

De la eficacia directa de los Derechos Humanos: Este principio garantiza que los Derechos Humanos tiene aplicación directa derivado de los procesos diferenciados de cada caso que por la aplicabilidad de la ley sirvan de excusa para limitar los mismos. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

Principio de Igualdad, no discriminación y medidas afirmativas: Este principio deberá considerar las necesidades y obstáculos particulares a los que se enfrentan las personas LGBTTTIQ+, debido a su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, y los efectos diferenciales de cada situación. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018) Es así como la igualdad y el principio de no discriminación son inseparables del principio de Derechos Humanos, apegado a la protección de la dignidad humana para la defensa y protección de tales derechos, siendo garante el Estado de su correcta aplicación ante los diversos órganos como una medida de acción afirmativa y evitar cualquier forma de expresión de desigualdad.

Efectividad de Derechos: El personal de las instituciones estatales de Derechos Humanos velará para que las autoridades adopten medidas para hacer efectivos los Derechos de las personas de diversidad sexual, incluyendo la propuesta de medidas afirmativas que favorezcan las condiciones de atención y protección de Derechos considerando la vulnerabilidad diferenciada a los cuales se enfrentan las personas sexualmente diversas. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

Principio de Confidencialidad y privacidad: Es la garantía a través de la cual, la información que es suministrada en diferentes procesos por parte del personal de instituciones públicas deberá ser protegida y bajo la responsabilidad de los estatutos legales vigentes sobre la protección de identidad e información de las víctimas. (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018)

Buena fe: No debe criminalizarse o responsabilizar a las víctimas por su situación y deben brindarle los servicios que requieran, respetando el ejercicio efectivo de sus derechos. (Ley de Víctimas del Estado de México, 2015)

Debida diligencia: La autoridad deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable, eliminando los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la Ley. (Ley de Víctimas del Estado de México, 2015)

Dignidad: Valor, que implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades. (Ley de Víctimas del Estado de México, 2015)

Trato Diferenciado: Se refiere a las medidas de atención, asistencia y reparación que se adopten con perspectiva de género, considerando las leyes, reglamentos y Protocolo s vigentes para asegurar un trato igualitario y libre de discriminación como respuesta a las afectaciones específicas que las personas sexualmente diversas han sido afectadas, y permita construir acciones transformadoras que se deriven de la violencia por prejuicio.

Dentro de las acciones positivas se encuentra configurar lo ejes de análisis de afectaciones diferenciales:

1. En el primer contacto, la persona servidora pública posea la habilidad de detectar la discriminación sistémica del entorno de la víctima.
2. Durante el contacto con la víctima, se ofrecerán los servicios inmediatos que se detonen de la discriminación y aunado a ello se sumen violencias que tengan por objeto aleccionar, “corregir”, normalizar y subordinar a las personas sexualmente diversas.
3. Las instituciones responsables de observar el presente Protocolo, centralicen sus esfuerzos para evitar la violencia institucional en la que las personas servidoras públicas, sean partícipes de la inacción, establezcan barreas o acción dañosa hacía las personas sexualmente diversas.
4. Las acciones en la atención, medidas de asistencia y/o reparación sean transversales, con el pleno reconocimiento de los Derechos Humanos, perspectiva de género y las que confieran las disposiciones legales.

III.II Enfoques rectores del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en calidad de Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

En apego a lo establecido en la Ley de Víctimas del Estado de México, se establecen los enfoques rectores del presente Protocolo, cuya finalidad, se centran en la protección de las víctimas, a través de la instrumentación de mecanismos apegados a estos ellos, que garantice con efectividad los Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+, y que son los siguientes:

III.II.I Enfoque diferencial y especializado.

Según la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, el enfoque diferencial contempla dos significados desde la perspectiva de análisis que emplea una visión de la realidad, que pretende hacer visible cualquier forma de discriminación contra grupos de personas consideradas como diferentes.

El segundo aspecto es visto como guía de acción que considera el resultado del análisis para brindar adecuada atención y protección de los derechos de las personas. (Naciones Unidas Derechos Humanos, 2019).

Este enfoque permite establecer y garantizar los principios de Derechos Humanos internacionales, nacionales y estatales constitutivos en las leyes aplicables y observables del presente Protocolo de atención, en el respeto a la dignidad, igualdad y no discriminación protección de datos personales, libre desarrollo de la personalidad, no victimización secundaria, protección integral a los derechos, no criminalización y enfoque transformador, como fundamento que las personas servidoras públicas de atención, conocerán desde la perspectiva de género la razón principal por la discriminación y violación a Derechos Humanos latente a la que se enfrentan las personas de la Diversidad sexual LGBTTTIQ+.(Protocolo nacional de actuación para el personal de las instancias de procuración de justicia del país, en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de Género, 2018; 13).

Esto parte del reconocimiento que las autoridades responsables de la atención a víctimas, aplicarán este enfoque hacia las personas que, por razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, son mayormente expuestas a ser revictimizadas.

III.II.II Enfoque transformador

Es una de las acciones sustantivas que ha permitido a la política pública con enfoque de Derechos Humanos y atención a víctimas mejorar los mecanismos de apoyo, el cual da pie a considerar las razones estructurales que dieron origen a la violación de Derechos Humanos y accionar oportunamente en la modificación de los esquemas que limiten el goce de Derechos hacia las víctimas.

El enfoque transformador se contempla en el Artículo 6, de los principios rectores de la Ley Estatal de Víctimas y se cita textualmente:

“Las distintas autoridades comprometidas en la aplicación de la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes”. (Ley de Víctimas del Estado de México, 2015).

III.II.III Enfoque basado en Derechos Humanos.

Es un marco conceptual normativo, que está basado en las normas internacionales de Derechos Humanos y, desde el punto de vista operacional, está orientado a la promoción y la protección de los Derechos Humanos.

El propósito de este enfoque es analizar las desigualdades que se centran en problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de la defensa en Derechos Humanos. "Incorporar el enfoque de Derechos Humanos en la tarea cotidiana implica problematizar y reflexionar sobre aquellos prejuicios y supuestos sobre personas o grupos sociales que hemos adquirido a lo largo de nuestra vida, en tanto integrantes de una sociedad desigual que construye narrativas que legitiman esa desigualdad y que van en detrimento del pleno ejercicio de derechos de las personas y grupos discriminados". (Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos, 2018).

III.II.IV Perspectiva de género.

La perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para el hombre y para la mujer cualquier acción que se planifique, ya sea que se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles, como el centro de análisis transversal y diferenciado de lo socialmente estructurado.

"Es una estrategia analítica para conseguir que las situaciones actuales de esparcimiento entre mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, y aplicación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros". (OIT, 1997).

III.II.V Interés Superior de la niñez.

México ratificó la Convención del Derecho del niño en 1990, sin embargo fue hasta la reforma de Derechos Humanos en el año 2011 que incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que en las acciones que universalmente se han adoptado a través de las convenciones de las que México es parte, es de vital importancia considerar que cualquier medida de atención y protección que se adopte hacia niñas, niños y adolescentes, el interés superior del niño, niña y adolescente será la principal consideración, reconociéndoles en todo momento como personas titulares de Derechos.

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez" (CPEUM, 2011; 10)

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), reconoce su carácter de titulares de derechos en los artículos 2, párrafos segundo y tercero; 17 y 18, en ellos prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

III.II.VI Interseccionalidad

Este enfoque considera que las desigualdades son producidas por la estructura social y basados en una muestra de poder y subordinación por orientación sexual, identidad o expresión de género, etnia, religión, discapacidad, situación socioeconómica, religión que se constituyen en un tiempo y espacio en forma de discriminación mutuamente una de otra.

III.III Derechos de las víctimas del delito.

Para efectos del presente Protocolo, se resalta la importancia y valor que se confiere al reconocimiento de las víctimas, a través de los mecanismos de atención establecidos en la Ley de Víctimas del Estado de México, por la que se regulan las acciones de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

Es a través de esta Ley de Víctimas del Estado de México, que se favorecerá todo tiempo, la protección a la integridad y defensa de los Derechos Humanos, garante de responder con un enfoque multidisciplinario e integral a las necesidades que se deriven de los hechos constitutivos del delito y se tenga conocimiento a través de las unidades de atención y primer contacto.

Será de observancia por todas las autoridades intervinientes en la atención a víctimas disponer del conocimiento que contempla en el Título primero de la Ley de Víctimas del Estado de México a cerca de las Disposiciones Generales, los sujetos, las autoridades encargadas de la aplicación de la Ley, los principios rectores y el establecimiento del precepto, por virtud del cual la interpretación de la norma, no omite la responsabilidad de las personas servidoras públicas en su efectiva aplicación y compromiso por salvaguardar las garantías individuales de todas las personas usuarias.

Los Derechos que se consagran en la Ley de Víctimas del Estado de México, refrendan el compromiso del Gobierno del Estado de México, a garantizar una atención especializada, diferenciada y transformadora, a través de los procedimientos y las reglas de operación vigentes, mismas que serán efectuadas, por medio de las áreas que integra

la CEAVEM en cada una de sus unidades de atención y primer contacto, con el objeto de ofrecer un servicio y atención oportuno al momento de su solicitud.

CAPÍTULO IV: LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO

Los derechos de las víctimas fueron visibilizados primeramente en el año 1985, fecha en la que la ONU aprobó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso de poder, años más tarde en el 2005, la misma Organización de Naciones Unidas aprobó por parte de la Asamblea General los "*Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*"[12], desde entonces México ha asumido el compromiso de generar mecanismos para la protección de las víctimas.

Siendo así, que los presentes *Lineamientos para la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito*, plantea ser un mecanismo cuyo objetivo es el de eliminar o disminuir considerablemente las consecuencias negativas ocasionadas por el delito o la violación a Derechos Humanos. Su finalidad es pues, que la víctima pueda retomar su proyecto de vida, atendido éste cómo la realización integral de la persona afectada considerando su vocación, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas y acceder a ellas (Nash, 2019; 58).

Es decir, los presentes *Lineamientos para la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito*, atenderá las necesidades ocasionadas por el delito o por la violación a Derechos Humanos en materia: psicológica, de información, de asistencia jurídica, de justicia, de salud y las que resulten necesarias, derivado del hecho en cuestión.

Los *Lineamientos para la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito*, se implementarán a través de una serie de procedimientos y acciones con base a los principios y los enfoques que rigen este Protocolo, los cuales, proporcionarán ayuda inmediata, atención, asistencia protección y reparación integral a las víctimas del delito o de violaciones a Derechos Humanos, su finalidad, en todo caso, es atender las necesidades de las víctimas producidas por el hecho victimizante. Para tal efecto, esta Comisión de ser necesario, implementará la coordinación interinstitucional e intersectorial pertinente.

El Modelo Integral de Atención a Víctimas, se llevará a cabo de manera inmediata en los casos en los que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a través de sus diferentes áreas que la integran, tenga conocimiento de un delito o violación a Derechos Humanos, ya sea de manera directa o indirecta, en agravio de una persona o grupo de personas LGBTTTIQ+, estableciéndose para tales casos cuatro etapas, mismas que atenderán las necesidades de las víctimas directas o indirectas hasta la reparación integral del daño y son: ayuda inmediata, medidas de asistencia, medidas de atención y reparación integral.

IV.I Ayuda Inmediata

En esta etapa las personas servidoras públicas identificarán de manera inmediata, desde un enfoque de Derechos Humanos y bajo cada uno de los principios que orientan este Protocolo, las necesidades de urgencia que deberán ser atendidas en materia de psicología, atención médica, asesoría jurídica y trabajo social a fin de garantizar con efectividad los derechos de las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito.

El objetivo de esta primera etapa, es la de establecer contacto con la víctima a fin de identificar las necesidades urgentes en materia médica, psicológica, trabajo social y asesoría jurídica, por lo que, una vez que la víctima presente su denuncia ante autoridad competente, a fin de manifestar el hecho constitutivo en delito o violación a Derechos Humanos en su agravio, ya sea a través de parte o de propio conocimiento, las personas servidoras públicas adscritas a las Unidades de Primer Contacto de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, darán paso a implementar las medidas necesarias en materia psicológica, jurídica y de trabajo social que sean necesarias para garantizar la integridad física y emocional de la víctima, dichas medidas serán otorgadas a través de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, y cuando las necesidades lo ameriten, se auxiliaran de las instituciones estatales pertinentes, de acuerdo con la normatividad en la materia.

La ayuda inmediata será eventual y su propósito será atender las necesidades apremiantes derivadas del delito o de la violación a Derechos Humanos y estarán tendientes en cumplir con las necesidades de alimentación, atención médica de emergencia, transporte de emergencia, alojamiento eventual, y cualquier otra necesidad que las personas servidoras públicas identifiquen como apremiantes, lo anterior, con fundamento en lo estipulado en los artículos 55 y 57 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

[12] En este documento se enfatiza la importancia de que las víctimas de violaciones a derechos humanos, sean indemnizadas por dichos actos, por parte del Estado.

En este sentido, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, podrá intervenir en los siguientes casos:

1. Cuando la víctima acuda directamente a la CEAVEM a solicitar intervención;

2. Cuando la víctima sea canalizada por otras dependencias de la administración pública y/o de organismos autónomos de protección de Derechos Humanos, en términos de la legislación en la materia o;

3. Cuando la víctima sea canalizada por organizaciones de la sociedad civil.

En cualquiera de los casos mencionados, la CEAVEM llevará a cabo las medidas, técnicas, materiales, humanas y de cualquier otro medio que sean necesarias para poder brindar la atención a las víctimas.

En este sentido, las personas servidoras públicas, para ejecutar el presente Protocolo y tomando en consideración los *Lineamientos para la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito*, implementarán los siguientes puntos:

1. Presentación: La persona servidora pública, se presentará enunciando su nombre y explicando a la víctima en que consiste su intervención. En este mismo sentido, la persona servidora pública deberá abstenerse de manifestar comportamental y/o verbalmente, ideas, percepciones y valores que no estén encaminadas al respeto, a la no violencia y a la dignidad humana de las personas LGBTTTTIQ+.

2. Derechos Humanos: La o el servidor público, deberá en todo momento promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. En este sentido, es importante tener presente que todas las personas por el solo hecho de serlas, son titulares de derechos, los cuales como servidoras y servidores públicos tenemos el deber de proteger y salvaguardar, independientemente de las creencias y valores que tengamos como personas. La protección a la dignidad humana es la guía que debe guiar nuestro actuar en todo momento y con énfasis cuando atendemos a víctimas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, tal es el caso de las personas LGBTTTIQ+.

3. Lenguaje adecuado: La persona servidora pública evitará en todo momento utilizar términos peyorativos, denotativos o discriminatorios, así como cualquier manifestación expresa, implícita o insinuada, que contenga algún tipo de juicio de valor sobre las personas LGBTTTIQ+.

4. Identificando a la persona: La persona servidora pública, con base a los conocimientos en materia de protección a Derechos Humanos de las personas LGBTTTIQ+ que habrá obtenido como resultado de la capacitación constante en la materia, identificará si la persona que está atendiendo pertenece o se identifica como LGBTTTIQ+.

Para que dicha identificación pueda llevarse a cabo, la persona servidora pública, analizará si el comportamiento, vestimenta y/o imagen corporal de la víctima, responde a lo que socialmente se espera de ella. Otra forma de identificación, es la de apoyarse en la forma en que se presenta la víctima (que usualmente para estos casos desde la presentación con la persona servidora pública, las personas LGBTTTIQ+, se asumen como tal). La verificación de la coincidencia entre el nombre que manifiesta la víctima y la identificación que presenta. (acta de nacimiento, credencial de elector, etc.)

El hecho victimizante constitutivo en delito o violación a Derechos Humanos que puede estar relacionado a su orientación e identidad de género y que condujo a la víctima a recibir atención por parte de esta Comisión.

Si la persona servidora pública, no logra identificar si la persona es LGBTTTIQ+, brindará la misma atención en apego a lo estipulado en la legislación en la materia, sin embargo, para cada uno de los casos se asegurará de respetar el derecho a la identidad y al libre desarrollo de la persona.

5. Identificando la salud física y emocional de la persona: Al igual que cualquier víctima, las personas LGBTTTIQ+, tendrán asistencia jurídica, psicológica y de trabajo social, desde el primer contacto, asegurando con ello, que las personas profesionales en materia de psicología y trabajo social, adscritas a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, se cercioren de la condición física y mental de las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas. Por lo que estas Áreas, serán las responsables de identificar la existencia de afectaciones en la salud física y emocional de la víctima y en caso de que se encuentren comprometidas a causa del delito o la violación a Derechos Humanos, brindarán las atenciones necesarias para su restablecimiento.

6. Identificado el contexto social de la víctima: En el primer acercamiento la persona servidora pública adscrita al Área de Trabajo Social, identificará el contexto social tanto familiar como comunitario en el que se desenvuelve la víctima, con base a las manifestaciones de la víctima y posteriormente a las visitas domiciliarias que realizan en apego a sus funciones, a fin de conocer si la condición de género, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra circunstancia asociadas a ellas desde la perspectiva de género,

podría colocar a la víctima a una exposición o acontecimiento que ponga en riesgo su integridad física, emocional o de cualquier otra índole. De existirla, la persona servidora pública, tomará las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de la víctima.

7. Evitando la victimización secundaria: La persona servidora pública evitará la victimización secundaria, así como la de sus acompañantes y familiares evitando en todo momento realizar preguntas relacionadas a su orientación o identidad sexual, expresión de género, o cualquier otra relacionada con las mismas, que trastoque la intimidad de la víctima y que no son necesarias o trascendentes para la atención.
8. Vinculación y acompañamiento: La persona servidora pública, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas, canalizarán a otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales que coadyuven a recuperar el proyecto de vida de las víctimas.
9. Identificando la violencia y discriminación: La persona servidora pública, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas, identificara si el delito o la violación a Derechos Humanos tiene relación con alguna característica que identifica a las personas LGBTTTIQ+, a fin de establecer los alcances y plan de intervención para contrarrestar las afectaciones causadas por el delito o la violación a Derechos Humanos.

IV.II Medidas de asistencia

Las medidas de asistencia son aquellas atenciones que pueden materializarse como programas, procedimientos, apoyos económicos, etc., y que son otorgadas a las víctimas una vez que éstas se encuentran inscritas en el Registro Estatal de Víctimas.

“Las medidas de asistencia comprenderán los ámbitos de educación, salud y procuración y administración de justicia”. (CEAV, 2015; 55)

Atención psicosocial: Es la ayuda brindada por profesionales en psicología, que evalúan la situación particular de la víctima y le brindan apoyo en materia psicológica, a través de un programa personalizado que le ayude a superar el hecho victimizante.

Por lo anterior, las personas servidoras públicas deberán identificar si el hecho victimizante es derivado de la orientación, identidad sexual o cualquier otra relacionado con su expresión de género, lo anterior, a fin de diseñar programas psicosociales, diferenciales y con enfoque a derechos de las personas LGBTTTIQ+ que sirvan de apoyo a la víctima, tales como la psicoterapia para fines de explorar la identidad o expresión de género, a fin de abordar el impacto negativo de la disforia de género, más aún si el hecho victimizante es asociado a ello, lo anterior, con el propósito de mejorar la autoestima de la víctima, incentivar su empoderamiento y promover su resiliencia.

Atención médica: Es la atención que se le brinda a la víctima, que tiene como finalidad restablecer su condición de salud tal y como se encontraba hasta antes del delito o de la violación de Derechos Humanos. Para tal caso, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, canalizará a las instituciones de salud correspondientes.

En esta etapa, las personas servidoras públicas deberán implementar las acciones tendientes a reducir el daño a la salud física y mental de la víctima ocasionada por el delito o por la violación a Derechos Humanos, por lo que deberán identificar y tratar los problemas de salud, trastornos mentales y metabólicos ocasionados por el hecho.

Trabajo Social: Son las medidas que se implementan a fin de atender las necesidades ocasionadas por el hecho delictuoso o violación a Derechos Humanos, las cuales serán evaluadas y ponderadas por profesionales en Trabajo Social.

Atención Jurídica: Se definen como las gestiones de acompañamiento y asesoría en materia legal, que tiene como objetivo el acceso a la justicia para las víctimas, la cual, es otorgada a través de las personas servidoras públicas de la Defensoría Especializada para Víctimas y Ofendidos del Delito.

En todos los casos que comprende las etapas del presente Protocolo, las y los servidores públicos deberán brindar la atención y la información necesaria y suficiente a la víctima, tomando en consideración la particularidad del caso y el grado de vulnerabilidad de ésta. Por lo que cualquier intervención por parte del personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, deberá contar con el consentimiento oportuno e informado de la víctima, que consistirá en la explicación comprensible para ésta de las atenciones, acciones y alcances de cada intervención que deberá llevarse a cabo como la mejor ruta de atención a su situación.

Con la finalidad de identificar la situación que enfrentan las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito o de violaciones a Derechos Humanos, las personas servidoras públicas, con el fin de identificar aquellas situaciones que colocan a la víctima en una situación de vulnerabilidad y con el propósito de llevar a cabo una atención adecuada orientada a atender las necesidades de la víctima, requisitarán el formato siguiente:

FORMATO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL GRADO DE VULNERABILIDAD			
UNA VEZ QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS IDENTIFICARON QUE ESTÁN FRENTE A UNA PERSONA LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EVALUARÁN EL GRADO DE VULNERABILIDAD DE LA PERSONA.			
NOMBRE	EDAD:		
DOMICILIO	DATOS DE CONTACTO		
FECHA DE APLICACIÓN DE FORMATO			
INSTRUCCIONES: MARQUE CON UNA “X”, SEGÚN CORRESPONDA			
REACTIVOS A CONSIDERAR	SI	NO	N/A
LA PERSONA ES DE NACIONALIDAD MEXICANA			
LA PERSONA ES MIGRANTE INTERNO (MOTIVO)			
LA PERSONA ES MIGRANTE EXTERNO (MOTIVO)			
LA PERSONA ES REFUGIADA/O REFIGIADA/O (MOTIVO)			
LA PERSONA PERTENECE A UN GRUPO INDIGENA			
LA PERSONA ES AFRODESCENDIENTE O ASIÁTICA			
LA PERSONA HABLA ESPAÑOL			
LA PERSONA CUENTA CON ALGÚN TIPO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE AVALE SU NACIONALIDAD			
EL NOMBRE QUE MANIFIESTA LA PERSONA COINCIDE CON EL NOMBRE DE SU IDENTIFICACIÓN, ACTA DE NACIMIENTO O CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN			
LA PERSONA ES DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS O PERÍODISTA			
LA PERSONA CUENTA CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO			
LAPERSONA SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE CALLE			
LA PERSONA CUENTA CON COMPROBANTES DOMICILIARIOS QUE ACREDITEN SU RESIDENCIA EN EL TERRITORIO MEXIQUENSE			
LA PERSONA CUENTA CON 18 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS O MÁS, AL MOMENTO DE RECABAR EL PRESENTE FORMATO			
DE ACUERDO A SU EDAD, LA PERSONA SE CATALOGA COMO ADULTO A ADULTA MAYOR			
LA PERSONA TIENE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR SU EDAD MEDIANTE DOCUMENTO OFICIAL			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD FÍSICA			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD MENTAL			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD SENSORIAL			
LA PERSONA VIVE CON ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICO/DEGENERATIVA			
LA PERSONA VIVE CON ALGUNA ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL			
LA PERSONA ESTA EMBARAZADA			
LA PERSONA CUENTA CON DEPENDIENTES ECÓNOMICOS			
LA PERSONA CUENTA CON INGRESOS PROPIOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS			
LA PERSONA CUENTA CON UN TRABAJO ESTABLE			
LA PERSONA CUENTA CON SERVICIOS DE SALUD			
LA PERSONA VIVE EN CASA PROPIA			
LA PERSONA VIVE CON SU FAMILIA			
LA PERSONA TIENE ESPOSA, ESPOSO, O PAREJA SENTIMENTAL			
LA PERSONA CONSUMIÓ ALGÚN TIPO DE DROGAS EN SU VIDA			
LA PERSONA CONSUME ACTUALEMENTE ALGÚN TIPO DE DROGAS			
LA RELACIÓN QUE TIENE LA PERSONA CON SU FAMILIA Y/O AMIGOS ES BUENA			
LA PERSONA TIENE BUENA RELACIÓN CON SUS VECINOS Y MIEMBROS DE SU COMUNIDAD			
LA PERSONA HA EXPERIMENTADO VIOLENCIA EN EL LAPSO DE SU VIDA			
LA PERSONA EXPERIMENTA ACTUALMMENTE VIOLENCIA FÍSICA			
SON FRECUENTES LOS EPISODIOS DE VIOLOENCIA FÍSICA QUE EXPERIMENTA			
LA VIOLENCIA QUE EXPERIMENTA ES EJERCIDA POR SU PAREJA O FAMILIAR			
LA PERSONA PERCIBE QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO SU VIDA O LA DE ALGÚN FAMILIAR/AMIGO			
TOTAL DE ACERTIVOS			

EVALUACIÓN DEL GRADO DE VULNERABILIDAD

BAJA: La persona servidora pública no ha identificado ningún tipo o factor que ponga a la víctima en una situación de peligro

MEDIA: La persona servidora pública identifica factores que ponen a la víctima en situación de riesgo, por lo que implementa las medidas necesarias y adecuadas para reducir dicha exposición

ALTA: La persona servidora pública identifica una vulnerabilidad importante de riesgo por lo que, en coordinación interinstitucional o intersectorial, según sea el caso, implementa un plan de acción inmediato a fin de disminuir el riesgo y salvaguardar la integridad de la persona.

Se considera un nivel de vulnerabilidad bajo cuando la persona conteste positivamente a 5 reactivos o menos.

Se considera un nivel de vulnerabilidad medio, cuando la persona conteste de 6 a 14 reactivos positivamente.

Se considera un nivel de vulnerabilidad alto si la persona contesta positivamente 15 reactivos o más.[13]

Una vez contestado el presente cuestionario, la persona servidora pública deberá identificar la situación de vulnerabilidad que presenta la víctima, a fin de identificar las acciones que se deberán implementar a favor de proteger los derechos y la integridad de la víctima.

Asimismo, en caso de que la víctima mencione que vive con alguna enfermedad de transmisión sexual, la persona servidora pública, sin preguntar si lleva control médico o no, deberá ofrecer a la víctima la canalización a instituciones de salud para su tratamiento, de igual manera ponderará de acuerdo con las respuestas del cuestionario la posibilidad de contactar con asociaciones civiles que puedan acompañar a la víctima en el proceso de búsqueda de justicia.

Es importante mencionar que el presente cuestionario es de carácter confidencial y que la información derivada de éste, solo será utilizada para fines de atención multidisciplinaria y diferencial, tendiente a recuperar el proyecto de vida de la víctima. Dicha información estará protegida en apego a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad jurídica aplicable.

IV.III Medidas de atención

Son aquellas atenciones que se le brindan a las víctimas en materia jurídica y psicosocial, a fin de facilitar su acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral. Las medidas de atención se proporcionan durante todo el proceso de atención y cesan, cuando la víctima recupera su sentido de vida.

"Las medidas de asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral. Por lo tanto, el costo o las erogaciones en que incurra la autoridad en la prestación de los servicios de atención y asistencia, en ningún caso serán descontados de la compensación a que tuvieran derecho las víctimas u ofendidos[14]". (LVEM, 2013, art. 12, 45 f. XXIV).

IV.IV Reparación integral del daño

Cuando una persona es víctima de un delito o de violaciones a Derechos Humanos, se ven afectados sus bienes jurídicos, estas afectaciones deberán ser resarcidas en medida de lo posible, para regresar al estado en el que se encontraba antes del hecho victimizante.

En este sentido, es derecho de las víctimas, que el menoscabo del que fueron objeto, es decir, las afectaciones sufridas directa o indirectamente en sus derechos les sean subsanados. A este resarcimiento en materia de derechos humanos y atención a víctimas se le conoce como reparación del daño.

---

[13] Elaboración propia a partir de lo establecido en "Herramienta para identificar la vulnerabilidad", UNHCR, Recuperado en: https://www.refworld.org/cgibin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5906f7894

[14] En la Ley de Víctimas del Estado de México hace referencia a las Víctimas u ofendidos del Delito, para efectos de este Protocolo se nombrará a los ofendidos como Víctimas indirectas

“Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de Derechos Humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y de no repetición” (CEAV, 2015; 56).

La reparación del daño debe recaer sobre quien o quienes afectaron los derechos de la víctima. Con el desarrollo del derecho internacional de los Derechos Humanos, se coloca a la persona como guía y fin de protección, y se establecen las obligaciones primarias del Estado para la protección de los derechos de las personas.

En este sentido, cuando existe violaciones a derechos humanos, el Estado en estricto apego a las disposiciones internacionales en materia de Derechos Humanos, tiene la obligación de emplear todos sus componentes institucionales, para resarcir, en la medida de lo posible el daño causado por dichas violaciones a derechos humanos, a ello se le conoce como reparación integral del daño.

La reparación integral del daño, es un mecanismo que busca resarcir el daño causado por las acciones u omisiones del Estado, las cuales afectaron directamente los bienes jurídicos de la persona, y cuyo resultado se ve reflejado de manera negativa en la integridad física, moral y psíquica de la víctima. Por lo tanto, la reparación integral, es un elemento imprescindible, para la atención de víctimas, en la medida que les brinda la posibilidad de continuar con su proyecto de vida.

La reparación integral del daño comprende las medidas de compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición
.

a) Medidas de Compensación

La compensación se refiere a la forma en que el Estado responde de manera monetaria a las acciones u omisiones que originaron la violación a derechos humanos. En dicho resarcimiento, se reconoce la cuantificación de los daños causados a la víctima, los cuales se evalúan con antelación para llegar a un monto determinado.

Cuando existe violación a derechos humanos, las víctimas no solo pierden bienes materiales, sino que también, sufren afectaciones a nivel psicológico y psíquico, los cuales, a efecto de la compensación, deberán ser resarcidos a fin de garantizar a la víctima, la reincorporación a la cotidianidad, bajo las condiciones más cercanas a la realidad en la que vivía.

Se otorgará a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de Derechos Humanos sufrida, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso, se proporcionará por todos los prejuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación a Derechos Humanos (CEAV, 2015; 57).

b) Medidas de Rehabilitación

Son aquellas que buscan facilitar a la víctima a hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de Derechos Humanos, pueden consistir en:

1. Atenciones médica, psicológica y psiquiátrica especializadas.
2. Servicios y asesoría jurídicos tendentes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo.
3. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana.
4. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
5. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida.
6. Todas aquellas medidas tendentes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo o comunidad (Ídem).

c) Medidas de satisfacción Las medidas de satisfacción comprenden los siguientes puntos:

1. Medidas eficaces para conseguir la cesación de las violaciones continuadas;
2. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares,

de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir que se produzcan nuevas violaciones;

3. La búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los niños secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, y la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según. (Nash, 2019; 60)
4. Entre otras.

d) Medidas de no repetición

Las medidas de no repetición buscan que el delito o la violación de derechos sufrida por la víctima u ofendido no vuelva a ocurrir (LVEM, 2013, art. 13, 48f. V).

La reparación integral del daño es un derecho que tienen las víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos. Sin embargo, a fin de poder materializar este derecho, es necesario que las víctimas tanto directas como indirectas, en apego en lo estipulado en la Ley de Víctimas del Estado de México, cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que la persona LGBTTTIQ+ haya sido víctima de un delito o de una violación a derechos humanos.

2. Que cuando por motivo del delito o de la violación a derechos humanos muera la víctima, la persona LGBTTTIQ+, será considerada para la reparación integral del daño, en orden de preferencia, cuando se establezcan los siguientes casos:

    a. Sea cónyuge, concubina o concubino.
    b. Sea descendiente consanguíneo o civil hasta el segundo grado.
    c. Sea ascendiente consanguíneo o civil hasta el segundo grado.
    d. Sea dependiente económico de la víctima
    e. Sea pariente colateral hasta el segundo grado

3. Que a las personas LGBTTTIQ+, se les haya reconocido la calidad de víctima a través de sentencia ejecutoriada del juzgador en materia de amparo, civil o familiar; del ministerio público; de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, o de algún órgano jurisdiccional de protección a derechos humanos al que el estado mexicano reconozca competencia.

4. No haber sido beneficiado por alguna otra institución pública o privada por el mismo hecho.

5. Estar inscrito o inscrita en el Registro Estatal de Víctimas

6. Ser evaluado/a por la Comisión Ejecutiva en su entorno social con el objeto de determinar las medidas de atención particulares, para lo cual se integrará un expediente que contará al menos con los siguientes elementos:

    a. Contar con sentencia ejecutoria en que se indique el daño causado por los ilícitos, así como el monto a pagar y otras formas de reparación. De no existir dicha sentencia, se someterá a consideración del Comité Multidisciplinario Evaluador, que, en apego a las disposiciones legales en la materia, determinará la viabilidad de la reparación.

    b. Presentar ante la Comisión Ejecutiva solicitud de asistencia, ayuda o reparación integral. Dichas solicitudes se atenderán considerando:

    c. La condición socioeconómica de la víctima.

    d. La repercusión del daño en la vida familiar.

    e. El número y la edad de los dependientes económicos

    f. Los recursos disponibles del Fondo.

En todos los casos anteriores, la víctima indirecta deberá demostrar la existencia de alguna afectación ocasionada directamente en su persona por el hecho victimizante.

A continuación, se presenta un flujograma de los Lineamientos para la Atención de las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito, a fin de resumir la atención que será brindada por esta Comisión.

CAPÍTULO V: EJES TRANSVERSALES DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMAS DEL DELITO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MÉXICO

Los ejes transversales tendrán que ser implementados por el personal de atención y primer contacto, para garantizar que el desempeño de sus funciones, prevalezca un trato digno, igualitario y sin discriminación hacia las personas LGBTTTIQ+.

El presente Protocolo retoma el compromiso sustantivo de fortalecer a las principales áreas de atención a víctimas adscritas a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, a partir de los siguientes ejes:

V.I Capacitación al personal

Una de las principales problemáticas con las que se encuentran las personas LGBTTTIQ+ es el acceso a la justicia, ya que las personas servidoras públicas que brindan atención de primer contacto a estas personas tienden a estigmatizarles y discriminarlos por su orientación sexual y/o identidad de género. Es por ello que resulta necesario la capacitación y sensibilización de todo el personal del servicio público de primer contacto y personas titulares de las unidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México que brindan atención multidisciplinaria a estas personas.

Para dar atención a esta situación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, desarrollará un plan de acción para que todo el personal de primer contacto y las personas titulares de las unidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, reciban capacitación y sean sensibilizados en el tema, y así ofrecer una atención de calidad, con enfoque diferencial y especializado, libre de discriminación y con la premisa de garantizar el acceso a la justicia.

La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, ha contemplado que dicha capacitación deberá ser impartida por dependencias gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia, y cuyo objetivo será:

Desarrollar en las personas servidoras públicas de primer contacto y las personas titulares de las diversas unidades de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, capacidades, habilidades, técnicas y actitudes que mejoren sus prácticas laborales y profesionales enfocadas a la atención de víctimas, a fin de generar una transformación cultural orientada a la no discriminación en cualquier esfera de la vida, pero principalmente en la atención a víctimas LGBTTTIQ+.

Temas a desarrollar en la capacitación:

- Sistema Sexo-Género.

- Perspectiva de Género
- Acrónimo LGBTTTIQ+.
- Orientación sexual e identidad de género.
- Violencia de Género.
- Derechos Sexuales.
- Obligaciones del Estado frente a los DDHH de las personas LGBTTTIQ+
- Atención a víctimas LGBTTTIQ+
- Duración: 8 horas

Público meta: Personal del servicio público de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México de primer contacto y las personas titulares de las diversas unidades.

V.I.I Capacitación y sensibilización dirigido al personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

La capacitación será dirigida a personas servidoras públicas de las unidades de atención y primer contacto y a las personas titulares de las unidades adscritas a esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, por lo que a través de las personas titulares se realizará la convocatoria, una vez se cuente con la programación, logística, recursos técnicos y lineamientos específicos para su implementación.

1. Las personas titulares de las áreas de atención y primer contacto, deberán informar al área responsable coordinadora de la capacitación, el listado del personal que asistirá al curso según las características y que por objeto del mismo se seleccionen a las personas servidoras públicas en atribución a sus funciones.
2. Las personas servidoras públicas deberán asistir, recopilar la evidencia y realizar las pruebas necesarias para comprobar la aprobación de la capacitación considerando los acuerdos y lineamientos que dentro de la capacitación se consideren necesarios para cumplir con el objetivo previsto.
3. La capacitación se realizará con el apoyo de instituciones y organizaciones especializadas en la Diversidad sexual, con la intención de fortalecer los mecanismos oportunos de atención, considerando las leyes aplicables, la identificación de las personas sexualmente diversas en la intervención, utilizar los mecanismos oportunos libres de estigmatización, discriminación y factores que re victimicen la condición de la persona víctima sexualmente diversa.
4. La implementación se realizará a través del acuerdo que de la gestión del mismo se derive con las instituciones y organizaciones de apoyo, considerando que será aplicado periódicamente al personal adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, previniendo no limitar e interrumpir las responsabilidades que el personal de las unidades de atención y primer contacto tienen bajo su encomienda.

Una vez concluida esta etapa, las y los titulares deberán ser participantes activos en la vigilancia de la aplicación del presente Protocolo y capacitación cuando la víctima sea una persona LGBTTTIQ+ y considere la sensibilización del personal adscrito a su área, con la finalidad de detectar las acciones de fortalecimiento y replicar la capacitación de manera permanente con las estrategias oportunas que se consideren para cumplir con una atención de calidad, dirigida a las personas que se consideran en la diversidad sexual.

V.II Canalización Interinstitucional e intersectorial

Toda vez que la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, tenga de conocimiento del ingreso y/o solicitud de acceso a los servicios que se ofrecen de forma directa a través de las Unidades de Atención y primer contacto o indirectamente por solicitud de las instituciones responsables de la administración de justicia y defensa de Derechos Humanos tenga por consiguiente que:

En el capítulo III Fracción III, de la Ley Estatal de Víctimas del Estado de México y sin perjuicio de otros ordenamientos jurídicos las Víctimas tienen Derecho a:

“Recibir la atención integral y ser canalizadas para que les sea otorgado el tratamiento necesario y el total restablecimiento físico, psicológico y emocional, directo e inmediato” (Ley de Víctimas del Estado de México, 2015).

En conjunto a las acciones que está Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México garantiza para las usuarias y usuarios, la atención también se apoya a través de un sistema estatal de Atención a Víctimas, el cual representa una de las principales garantías a la atención de víctimas directas e indirectas que tiene por objeto establecer, regular y supervisar los programas, acciones y políticas que se implementan para su protección, y los cuales están facultados para intervenir por canalización interinstitucional, cuando dentro de las funciones y

jurisprudencia le competan al organismo estatal para subsanar toda solicitud que la víctima sexualmente diversa requiera al momento de la intervención de primer contacto.

Es así que al momento de la atención, la persona interviniente de primer contacto, bajo el principio de Derechos Humanos deberá brindar un trato digno, igualitario y sin distinción por razón de género, e iniciará con los procesos y gestiones de canalización interinstitucional cuando se requiera por solicitud de la víctima directa o indirecta, mediante oficio a cualquier institución del ejecutivo estatal y/o municipal, así como redes de apoyo de la sociedad civil, cumpliendo con las disposiciones legales y procesos administrativos correspondientes bajo la cual se regula su intervención como funcionaria o funcionario público y de conocimiento al/a titular de su área.

V.II.I Lineamientos de aplicación para la Canalización Interinstitucional

Cuando el personal adscrito a las unidades de atención y primer contacto tengan de conocimiento la solicitud de atención directa (cuando la víctima solicita la intervención del equipo multidisciplinario), o indirecta (a través de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Instituciones de Derechos Humanos) soliciten por oficio la intervención la canalización interinstitucional se realizará considerando lo siguiente:

Derivado del hecho constitutivo del delito contra una persona por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género de manera URGENTE e INMEDIATA se requieran de los servicios médicos, psicológicos, de protección y otros aplicables dentro de la Ley Estatal de Víctimas, que al momento del conocimiento de la solicitud se encuentren a disposición otras instituciones estatales para intervenir.

Se solicitará el apoyo e intervención oportuna a las instituciones estatales que integran el Sistema Estatal de Atención a Víctimas del Estado de México, cuando el personal adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, realice la entrevista formal y por solicitud de la víctima se identifiquen las necesidades de atención, con la finalidad de garantizar los Derechos que contempla la Ley de Víctimas del Estado de México.

- Durante la atención y asistencia del proceso que se deriva del hecho constitutivo del delito contra una persona LGBTTTIQ+, la detección de necesidades requiere de la colaboración de los organismos estatales, a solicitud de la víctima con el objeto de diversificar las estrategias de atención y recuperación del proyecto de vida de las víctimas.
- A través de la jurisprudencia vinculante internacional y nacional que recomienden al Estado la intervención de las instituciones que integran el Sistema Estatal de Víctimas, para dar cumplimiento a las medidas de atención, asistencia y reparación que resulten de una violación de Derechos Humanos u omisión de responsabilidades del Estado y sea de conocimiento jurídico y público.

V.III Canalización Intersectorial

Se refiere a las canalizaciones que se direccionan a las entidades federativas circunvecinas del Estado de México para dar continuidad a la atención integral, mismo que tiene por objeto facilitar a las víctimas directas e indirectas el acceso a los servicios públicos que ofrecen las instituciones encargadas de la atención a víctimas y de procuración de justicia, adaptando el mecanismo de atención oportunamente para evitar la re victimización, discriminación y cualquier forma de violencia intersectorial que por cuestión de cultura, tradiciones, leyes y estructura social las personas sexualmente diversas puedan ser susceptibles al momento de la intervención en alguna de las entidades a las que fuera canalizada.

V.III.I Lineamientos para la aplicación de la Canalización Intersectorial

El personal adscrito a las unidades de atención y primer contacto deberán considerar la canalización intersectorial cuando:

- La víctima (s) directa (s) o indirecta (s), son reubicadas por orden jurídico y por solicitud de la víctima es desplazada a otra entidad federativa.
- Los hechos constitutivos del delito no son de competencia del Estado de México, sino de otro Estado circunvecino o del ámbito Federal.
- Los servicios de asistencia y protección que por solicitud de la autoridad competente no se encuentran bajo la jurisdicción del Estado y otra entidad puede intervenir a través de la solicitud realizada por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.
- Derivado del hecho victimizante se requiera URGENTE la intervención médica o de asistencia integral y el primer interviniente fueron instituciones, organizaciones y/o personal de otra entidad.

- Por consecuencia de las investigaciones y procesos del hecho constitutivo del delito, a través de la autoridad competente solicita la intervención de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, el apoyo para realizar diligencias de investigación en otras entidades con la participación de las víctimas directas o indirectas.
- Las que por consecuencia del hecho victimizante o del resultado de las investigaciones se consideren extraordinarias y sean evaluadas por el Comité Multidisciplinario Evaluador, que integra la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

V.IV Evaluación de Satisfacción y Calidad Interna

Constituye uno de los elementos esenciales, cuando se inicia la intervención por parte del personal de las unidades de atención y primer contacto, por lo que este tipo de evaluación será significativa para considerar los elementos y criterios sobre los cuales se debe fortalecer las medidas de atención para brindar una mejor atención a las personas que son víctimas de la diversidad sexual.

En la etapa inicial de su implementación y análisis multidisciplinario, se pretende que dicha evaluación sea adaptada conforme a las recomendaciones que permitan establecer criterios de mejora oportuna de atención, intervención, asistencia y acompañamiento a corto, mediano y largo plazo y sea una herramienta referente a las acciones interinstitucionales que atienden de manera oportuna a las personas de Diversidad sexual.

La evaluación de satisfacción y calidad interna se aplicará mediante un cuestionario a usuarias y usuarios durante el proceso y cuando la víctima se sienta en las óptimas condiciones de poder realizar la prueba, reiterando el personal de atención y primer contacto la importancia de la participación en esta etapa, por parte de las víctimas para mejorar la atención multidisciplinaria, los elementos que contendrá el cuestionario son:

1. Nombre de la víctima (Opcional considerando el principio de confidencialidad)
2. Edad
3. Orientación sexual/ identidad o expresión de género con el que se identifica
4. Tipo de delito
5. Evaluación de la atención por parte del personal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México: (Mala, eficiente, buena, óptima, excelente)
6. Durante la atención presentó alguna forma de discriminación/estigmatización o prejuicio: (No existió, poca, algunas veces, casi siempre, siempre)
7. El personal explica los Derechos y formas de acción oportunas del proceso (No aplica, poco, algunas veces, casi siempre, siempre)
8. Los servicios otorgados se consideran malos, eficientes, buenos, óptimos, excelentes.
9. El uso del lenguaje fue ofensivo por parte del personal (No existió, poco, algunas veces, casi siempre, siempre)
10. En caso de ser canalizado, la atención de otras instituciones fue: (Malas, eficientes, buenas, óptimas, excelentes)
11. Recomendaría los servicios de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México a personas LGBTTTIQ+ (No, pocas veces, algunas veces, casi siempre, siempre)
12. Considera que el personal actúa con sensibilidad y perspectiva de género (No, poco, algunas veces, casi siempre, siempre)[15]

V.IV.I Informes Internos de las Unidades de Atención y Primer Contacto.

La Unidad de Atención Inmediata y Primer Contacto conformada por la unidad de atención psicosocial, trabajo social y de orientación jurídica para la asistencia y canalización, que tengan competencia e intervención con las víctimas LGBTTTIQ+, como usuarios/as de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, periódicamente deberán informar al área correspondiente y comité de diversidad sexual.

A través del uso de las herramientas tecnológicas, la concentración de las acciones de atención y seguimiento que hasta la fecha de la solicitud del informe se tengan presentes en los expedientes con los que cuenta cada área, con la finalidad de tener los elementos multidisciplinarios de atención, resguardando la privacidad y confidencialidad de la administración de los datos recabados y que sin consentimiento de la víctima serán resguardados.

Para esta evaluación se solicitará la siguiente información:

[15] Nota: se integra en los anexos el formato correspondiente

1. Tipo de delito contra la persona de diversidad sexual
2. Tipo de atenciones institucionales e interinstitucionales otorgadas
3. En caso de existir canalizaciones intersectoriales deberán ser informadas.
4. Solicitudes recibidas por parte de la víctima directa o indirecta y el estatus de las mismas.
5. Tipo de proceso que se encuentra vigente
6. Número de atenciones a personas sexualmente diversas (por mes, bimestral, trimestral etc…) según lo considere el comité o situación extraordinaria para elaborar los informes que mediante oficio soliciten las instituciones responsables de la procuración de justicia y de Derechos Humanos.
7. Acciones afirmativas de prevención que realizan enfocadas a la diversidad sexual (en caso de existir).

V.IV.II Evaluación externa

Se considerarán todas aquellas medidas extraordinarias y elementos por los cuales, durante la atención e intervención interinstitucional, sean convocadas a través de los órganos facultativos y comités especializados, con la participación de las personas e integrantes de colectivos LGBTTTIQ+, cuando se requiera necesario reformar e integrar acciones que permitan mejorar la calidad de atención, seguimiento y asistencia a víctimas LGBTTTIQ+. Esta evaluación se realizará mediante:

1. Sesiones de trabajo interinstitucionales, cuya finalidad es la de mejorar las medidas de atención a las víctimas de LGBTTTIQ+, cuando se detecte limitaciones en la aplicación del presente Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ en Calidad de Víctimas del Delito de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las víctimas al momento de su solicitud.
2. Reuniones de mejora y propuesta con organizaciones de la sociedad civil, personas académicas y instituciones intersectoriales que bajo los criterios normativos tengan el objeto de proponer mejoras, en las medidas de atención y servicios que ofrece la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, dirigido a las personas LGBTTTIQ+, cuando se tenga el fundamento y los elementos que constituyan la omisión y/o posible violación a los Derechos Humanos de las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género.

A través de la capacitación en materia de derechos de las personas LGBTTTIQ+, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, dirigidas al personal adscrito de atención y primer contacto, mismas que serán impartidas por instituciones autónomas y/o con el apoyo de organizaciones legalmente constituidas especializadas en el trato y atención a personas LGBTTTIQ+, así como de manera institucional, con el objeto de que las personas capacitadoras recopilen, analicen e informen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, las observaciones, recomendaciones y detección sobre la perspectiva, profesionalización y sensibilización con el que cuenta el personal adscrito a esta institución, bajo la premisa de contar con personal capacitado, especializado y sensible, y brindando las herramientas y estrategias de apoyo que permita analizar el contexto, y permita trabajar en la mejora continua de las acciones de atención a personas de LGBTTTIQ+.

FUENTES CONSULTADAS

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2011). “Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género”. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Discrimination/A.HRC.19.41_spanish.pdf

Brito, Alejandro (2019), “Violencia extrema. Los asesinatos de personas

LGBT en México: los saldos del sexenio (2013-2018)”, Letra S, Sida, Cultura y Vida Cotidiana A.C., México, Disponible en http://www.letraese.org.mx/wpcontent/uploads/2019/05/Informe-cr%C3%ADmenes-2018-v2.pdf

Boletín informativo. (2019). Disponible en: https://cdhcm.org.mx/2019/06/cdhdf-emite-la-recomendacion-02-2019-primeraen-reconocer-el-transfeminicidio/

Calderón Gamboa, Jorge F. (2013). La reparación integral en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: estándares aplicables al nuevo paradigma mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CEAV. (2015). “Cartilla de Derechos de las Víctimas de Discriminación por orientación Sexual o Expresión de Género”. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131259/cartilla_LGBTTTIbaja.pdf

CEAV (2015) “Modelo Integral de Atención a Víctimas”. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/127943/MIAVed.pdf

CEAVEM (2019) Diagnóstico para la elaboración del Protocolo de Atención Integral a las Personas LGBTTTIQ+ Víctimas Directas o Indirectas del Delito. Estado de México

CNDH. (2018). Lineamientos para la atención integral de víctimas. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/LineamientosAtencion-Victimas-3-ed.pdf

CNDH (2018). Encuesta sobre Discriminación por motivos de Orientación Sexual e Identidad de Género 2018. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/ENDOSIG%20141218%20(1).pdf

CNDH (2019) Comunicado de Prensa DGC/191/19 Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/com_1912019.pdf

CNDH (2019). Informe Especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) en México. México. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-sobre-la-situacion-de-losderechos-humanos-de-las-personas-lesbianas-gay

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015), Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Organización de los Estados Americanos. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf

CONAPRED (2012). Guía para la acción pública contra la homofobia. México. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GAPHOMO-WEB_Sept12_INACCSS.pdf

CONAPRED (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. México. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/Glosario_TDSyG_WEB.pdf

CONAVIM (2016). “Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y el acoso sexual”. México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/165357/Protocolo_para_la_prevenci_n__atenci_n_y_sanci_n_del_hostigamiento_sexual_y_el_aco so_sexual.pdf

CONAPRED (2019). Boletín 59. la ENADIS muestra cambio generacional en la apertura a la diversidad. Disponible en: https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=boletin&id=1249&id_opcion= 103&op=213

Instituto Nacional Electoral (2018). Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana. México. Disponible en: https://www.ine.mx/wpcontent/uploads/2018/06/DECEyEC-Protocolo -Trans.pdf

INEGI (2017). Encuesta Nacional sobre Discriminación. México. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/estsociodemo/ enadis2017_08.pdf

Investigación sobre la atención de personas LGBT en México. (2015). Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, México, Disponible en: http://www.ceav.gob.mx/wp-content/uploads/2016/06/Investigaci%C3%83%C2%B3n-LGBT-DocumentoCompleto.pdf

Informe sobre el Reconocimiento de los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans i Intersexual (LGBTI) en las Américas. (2019). Pág.90. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/126.asp

Ledesma, David (2013) Violencia contra las Lesbianas, los Gays, y las personas Trans, Bisexuales e Intersex en México. Informe octubre 2013, Asistencia Legal por los Derechos Humanos A.C, México, Disponible en: https://redtdt.org.mx/wp-content/uploads/2014/08/informe-LGBTTTI-Copy.pdf

Ley de Víctimas del Estado de México, Toluca, Estado de México, 24 de enero de 2013, Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/l ey/vig/leyvig223.pdf

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, México, 11 de junio de 2003, Disponible en: https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LFPED(1).pdf

Ley General de Víctimas, México, 9 de enero de 2013, Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_030117.pdf

Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México, Toluca, Estado de México, 29 de septiembre de 2006, Disponible en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/l ey/vig/leyvig025.pdf

López, Manuel (2018). Diversidad sexual y Derechos Humanos. CNDH. Disponible en: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/25_F33Diversidad.pdf

Medina, Antonio (2020), Violencia contra personas LGBTI, Revista con A, nº67, Violencia Institucional contra las Mujeres en América Latina, México Disponible en: https://conlaa.com/violencia-contra-personas-lgbt-en-mexico/

Nash, C. (2019). Las Reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988 - 2007). Centro de Derechos Humanos. Facultad de derecho de Chile, embajada de España en Chile.

OIT (1997). Definición de la transversalización de la perspectiva de género, Disponible en: http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/gender/newsite2002/about/defin.htm

ONU (s/a). Propósitos y Principios de las Naciones Unidas. Disponible en: https://www.un.org/securitycouncil/es/content/repertoire/principles

Policía Federal (2018). Protocolo de actuación de la policía federal para los casos que involucren a Personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, transexuales, travestis e Intersexuales. México. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5544439&fecha=22/11/2018

Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de Derechos Humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género (2007). Yogyakarta, Indonesia. Disponible en: https://www.refworld.org/cgi-bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=48244e9f2

Procuraduría General de la República (2017). Protocolo Nacional de Actuación para el Personal de las Instancias de Procuración de Justicia del País, en casos que involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, México, Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/383250/Protocolo _LGBTI_.pdf

Fundación Arcoíris. Por el respeto a la Diversidad Sexual, A.C. (2017) Protocolo de Actuación para la impartición de Justicia Dirigida a la población LGBTTTI, Ciudad de México, México, Disponible en: http://www.juntalocal.cdmx.gob.mx/LGBTI.pdf

Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Introducción a la metodología de investigación cualitativa. Revista de Psicodidáctica., núm. 14. pp. 5-39 Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea Vitoria-Gazteis. España. Disponible en: https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf

Relatora especial de la ONU (2002). Relatoría sobre la violencia contra la mujer, en el 58 periodo de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002. Disponible en: https://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/SRWomen/Pages/SRWomenIndex.aspx

Secretaría de Gobernación. (2016). Qué sabes sobre #DDHH y la Reforma Constitucional de 2011? 11 puntos clave para entender y ejercer tus derechos. Disponible en: https://www.gob.mx/segob/articulos/que-sabes-sobre-ddhh-y-lareforma-constitucional-de-2011-11-puntos-clave-para-entender-y-ejercer-tusderechos

Secretaría de Salud (2017). Protocolo para el Acceso sin Discriminación a la Prestación de Servicios de Atención Médica de las personas LGBTTTI. México. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/234684/210617Protocolo_Comunidad_LGBTTI_DT_Versi_n_III_17_3.pdf

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2015), Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género, México, Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/codhap/sites/default/files/archivos/paginas/Protocolo_orientaci%C3%B3n%20sexual-REVDIC2015.pdf

Unger. J. (2018). Modelo de lineamientos para la atención especializada dirigida a la población sexualmente diversa, por parte de las instituciones de Derechos Humanos. Federación Iberoamericana del Ombudsman. Disponible en: https://www.profio.info/system/resources/W1siZiIsIjIwMTgvMDUvMjEvNTZjYjBsODR4eV9MaW5lYW1pZW50b3NfTEdCVElfcGFyYV9JTkRIX2ZpbmFsLnBkZiJdXQ/Lineamientos%20LGBTI%20para%20INDH_final.pdf

Zuazua, Miren (2019). Binarismo de género. Imagina. Madrid. Disponible en: https://www.imaginamas.org/inicio/binarismo-de-genero/

ANEXOS

Con la finalidad de brindar la mejor atención posible, libre de discriminación y estigmas, a las personas LGBTTTIQ+ en calidad de víctimas del delito, y con el propósito de que las personas servidoras públicas adscritas a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, cuenten con los elementos necesarios para brindar dicha atención. Se pone a disposición de las personas servidoras públicas, los siguientes formatos, cuya finalidad es garantizar la atención diferenciada y especializada a las víctimas LGBTTTIQ+. En este sentido, los presentes formatos, se suman a los que cada Área de esta Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México, que, con fundamento a la Ley de Víctimas del Estado de México, implementa de acuerdo a sus funciones, especificidades y necesidades de cada Área, por lo que estos formatos vienen a sumar y brindar mayores herramientas para la labor diaria de esta institución.

FORMATO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL GRADO DE VULNERABILIDAD			
UNA VEZ QUE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS IDENTIFICARON QUE ESTÁN FRENTE A UNA PERSONA LGBTTTIQ+ EN CALIDAD DE VÍCTIMA, EVALUARÁN EL GRADO DE VULNERABILIDAD DE LA PERSONA.			
NOMBRE	EDAD:		
DOMICILIO	DATOS DE CONTACTO		
FECHA DE APLICACIÓN DE FORMATO			
INSTRUCCIONES: MARQUE CON UNA “X”, SEGÚN CORRESPONDA			
REACTIVOS A CONSIDERAR	SI	NO	N/A
LA PERSONA ES DE NACIONALIDAD MEXICANA			
LA PERSONA ES MIGRANTE INTERNO (MOTIVO)			
LA PERSONA ES MIGRANTE EXTERNO (MOTIVO)			
LA PERSONA ES REFUGIADA/O REFIGIADA/O (MOTIVO)			
LA PERSONA PERTENECE A UN GRUPO INDIGENA			
LA PERSONA ES AFRODESCENDIENTE O ASIÁTICA			
LA PERSONA HABLA ESPAÑOL			
LA PERSONA CUENTA CON ALGÚN TIPO DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL QUE AVALE SU NACIONALIDAD			
EL NOMBRE QUE MANIFIESTA LA PERSONA COINCIDE CON EL NOMBRE DE SU IDENTIFICACIÓN, ACTA DE NACIMIENTO O CUALQUIER DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIFICACIÓN			
LA PERSONA ES DEFENSORA DE DERECHOS HUMANOS O PERÍODISTA			
LA PERSONA CUENTA CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MÉXICO			
LAPERSONA SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN DE CALLE			
LA PERSONA CUENTA CON COMPROBANTES DOMICILIARIOS QUE ACREDITEN SU RESIDENCIA EN EL TERRITORIO MEXIQUENSE			
LA PERSONA CUENTA CON 18 AÑOS DE EDAD CUMPLIDOS O MÁS, AL MOMENTO DE RECABAR EL PRESENTE FORMATO			
DE ACUERDO A SU EDAD, LA PERSONA SE CATALOGA COMO ADULTO A ADULTA MAYOR			
LA PERSONA TIENE LA POSIBILIDAD DE ACREDITAR SU EDAD MEDIANTE DOCUMENTO OFICIAL			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD FÍSICA			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD MENTAL			
LA PERSONA TIENE ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD SENSORIAL			
LA PERSONA VIVE CON ALGUNA ENFERMEDAD CRÓNICO/DEGENERATIVA			
LA PERSONA VIVE CON ALGUNA ENFERMEDAD DE TRANSMISIÓN SEXUAL			
LA PERSONA ESTA EMBARAZADA			
LA PERSONA CUENTA CON DEPENDIENTES ECÓNOMICOS			
LA PERSONA CUENTA CON INGRESOS PROPIOS PARA SATISFACER SUS NECESIDADES BÁSICAS			
LA PERSONA CUENTA CON UN TRABAJO ESTABLE			
LA PERSONA CUENTA CON SERVICIOS DE SALUD			
LA PERSONA VIVE EN CASA PROPIA			
LA PERSONA VIVE CON SU FAMILIA			
LA PERSONA TIENE ESPOSA, ESPOSO, O PAREJA SENTIMENTAL			
LA PERSONA CONSUMIÓ ALGÚN TIPO DE DROGAS EN SU VIDA			
LA PERSONA CONSUME ACTUALEMENTE ALGÚN TIPO DE DROGAS			
LA RELACIÓN QUE TIENE LA PERSONA CON SU FAMILIA Y/O AMIGOS ES BUENA			
LA PERSONA TIENE BUENA RELACIÓN CON SUS VECINOS Y MIEMBROS DE SU COMUNIDAD			
LA PERSONA HA EXPERIMENTADO VIOLENCIA EN EL LAPSO DE SU VIDA			
LA PERSONA EXPERIMENTA ACTUALMMENTE VIOLENCIA FÍSICA			
SON FRECUENTES LOS EPISODIOS DE VIOLOENCIA FÍSICA QUE EXPERIMENTA			
LA VIOLENCIA QUE EXPERIMENTA ES EJERCIDA POR SU PAREJA O FAMILIAR			

LA PERSONA PERCIBE QUE SE ENCUENTRA EN RIESGO SU VIDA O LA DE ALGÚN FAMILIAR/AMIGO			
TOTAL DE ACERTIVOS			

EVALUACIÓN DEL GRADO DE VULNERABILIDAD

BAJA: LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA NO HA IDENTIFICADO NINGÚN TIPO O FACTOR QUE PONGA A LA VÍCTIMA EN UNA SITUACIÓN DE PELIGRO

MEDIA: LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA IDENTIFICA FACTORES QUE PONEN A LA VÍCTIMA EN SITUACIÓN DE

RIESGO, POR LO QUE IMPLEMENTA LAS MEDIDAS NECESARIAS Y ADECUADAS PARA REDUCIR DICHA EXPOSICIÓN

ALTA: LA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA IDENTIFICA UNA VULNERABILIDAD IMPORTANTE DE RIESGO POR LO QUE, EN COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL O INTERSECTORIAL, SEGÚN SEA EL CASO, IMPLEMENTA UN PLAN DE ACCIÓN INMEDIATO A FIN DE DISMINUIR EL RIESGO Y SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA.

SE CONSIDERA UN NIVEL DE VULNERABILIDAD BAJO CUANDO LA PERSONA CONTESTE POSITIVAMENTE A 5 REACTIVOS O MENOS. SE CONSIDERA UN NIVEL DE VULNERABILIDAD MEDIO, CUANDO LA PERSONA CONTESTE DE 6 A 14 REACTIVOS POSITIVAMENTE. SE CONSIDERA UN NIVEL DE VULNERABILIDAD ALTO SI LA PERSONA CONTESTA POSITIVAMENTE 15 REACTIVOS O MÁS.[16]

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México
Cuestionario de satisfacción en la atención a personas sexualmente diversas

Nombre: **(Dato opcional para su llenado)** **Edad**

Delito **Número de carpeta**

Nombre del/a servidor público **Área de adscripción**

Orientación sexual/ identidad o expresión de género **Atención por parte de otras instituciones** **Si/no** **Mencionar institución**

1. La atención por parte del personal de la CEAVEM la considera…	**MALO**	**EFICIENTE**	**BUENO**	**ÓPTIMO**	**EXCELENTE**
2. Los servicios ofrecidos por la institución (CEAVEM) los considera…					
3. En caso de ser canalizado, la atención de otras instituciones fueron…					
4. Durante la atención presentó alguna forma de discriminación/estigmatización o prejuicio	**NO EXISTIO**	**POCA**	**ALGUNAS VECES**	**CASI SIEMPRE**	**SIEMPRE**
5. El personal de la CEAVEM explica los Derechos y formas de acción oportunas del proceso					
6. El uso del lenguaje fue ofensivo por parte del personal					
7. Recomendaría los servicios de la CEAVEM a personas sexualmente diversas					
8. Considera que el personal actúa con sensibilidad y perspectiva de género					

[16] Elaboración propia a partir de lo establecido en "Herramienta para identificar la vulnerabilidad", UNHCR, recuperado en: https://www.refworld.org/cgi bin/texis/vtx/rwmain/opendocpdf.pdf?reldoc=y&docid=5906f7894

Datos generales del entrevistado (a)

					Víctima directa ( )	Víctima indirecta ( )
Identificación con que se acredita	Credencial de elector ()	Cartilla militar ()	Pasaporte	Otra/especifique		Ninguna
Nombre (s)	Apellido Paterno					Apellido Materno

Fecha		Hora inicial		Hora Final		Municipio	
Área que atiende		Asesoría Jurídica ()		Atención Psicosocial ()		Trabajo Social ()	

CURP			
sexo	Mujer	Hombre	Otro
Su identidad corresponde con su identidad de género	Si	No	
Nacionalidad	Mexicana	Extranjera	En caso de ser extranjero/a cuenta con legal estancia en el país
Pertenece a un grupo indígena	Habla lengua indígena	Entiende/comprende o habla español	Requiere interprete o traductor
	¿Cuál?		
Tiene una discapacidad	Sabe leer y escribir	Escolaridad	Ocupación
¿Cuál?			

Calle	Número	Colonia
Delegación/Municipio	Entidad Federativa	C.P
Teléfono de casa	Celular	Correo electrónico

Datos de contacto

Parentesco		Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno	Teléfono

Necesidades identificadas

	Salud ()	Económicas ()	Desarrollo ()	Educación ()	Integridad física ()	otras
Especificar						

DATOS DEL HECHO DELICTIVO O DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Remitido por	Decisión propia ()	Órgano Jurisdiccional ()	Ministerio Público ()	Otro/especifique
Oficio de referencia				
Resumen del relato de los hechos	Delito		Número de carpeta	
	Municipio		Entidad federativa	
	Modo, tiempo, lugar			

Datos de la víctima en caso del delito de feminicidio, transfeminicidio, crímenes de odio, desaparición o menores de edad

Nombre (s)	Apellido paterno	Apellido materno
sexo	Hombre	Mujer	otro	
edad	Parentesco/relación con la víctima	

PLAN DE ACCIÓN Y CANALIZACIÓN

			¿Es competencia de la CEAVEM	Si ()	No ()
Servicios de la CEAVEM	Asesoría jurídica ()	Atención psicosocial ()	Trabajo Social ()	Otro:	
Canalización externa	Albergue ()	Defensoría Pública ()	Clínica de estrés postraumático ()	Institución de Salud ()	Otra
Comentarios/observaciones					

AVISO DE PRIVACIDAD: Los datos personales recabados serán tratados y protegidos con fundamento en los artículos 49 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 37 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como os artículos 10,12 fracciones II,III,IV,V,VII,XI y 47 de la Ley de Víctimas del Estado de México.

Nombre, Firma y Huella	Nombre, Cargo y Firma
Entrevistado/a	Persona servidora pública